

CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. RAFAEL A. PINEDA PIÑA
RECTOR

DRA. JOSANY SANZ
SECRETARIA (E)

MSc. ENMA PAOLA GARCÍA G.
VICERRECTORA ACADÉMICA

MSc. VÍCTOR M. PIÑERO CRUZ
VICERRECTOR DE DESARROLLO
TERRITORIAL

DRA. ZOREMIL M. CHIRINO S.
RESPONSABLE DEL AREA ESTUDIANTIL

LCDA. EVELYN RUIZ
VOCERO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR (SINTRADES)

ING. HENRY BRACHO
VOCERO DEL SINDICATO DE
PROFESORES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR (SINPRES-IUTAG)

SR. FRANK ZAVALA
VOCERO DEL SINDICATO DE OBREROS
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
TECNOLOGÍA ALONSO GAMERO
(SOIUTAG)

LCDA. ROCIO LOYO NAVARRETE.
CORDINADORA DE GACETA
UNIVERSITARIA Y ARCHIVO CENTRAL.
T.S.U. CARMEN YAJAIRA MELENDEZ
RESPONSABLE DE LA SECCION DE
GACETA UNIVERSITARIA Y
NOTIFICACIONES OFICIALES.

DISEÑO Y DIAGRAMACION: CARMEN Y. MELENDEZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

SANTA ANA DE CORO - ESTADO FALCÓN

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
TERRITORIAL DE FALCÓN
ALONSO GAMERO**

SUMARIO

APROBAR:

Fondo de Trabajo para la Oficina de Consultoría Jurídica.

Inicio de Actividades Académicas y Administrativas

Comisión de Servicio del Funcionario Rafael Antonio Ponce, titular de la Cedula de Identidad V- V-11.140.425.

Traslado de la Funcionaria María Josefa Chacón García, Cédula de Identidad N° V-7.613.455, de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón (UPTAG) a la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo (UPTMA)

Informe sobre el status de las aulas, laboratorios, talleres y oficinas para el inicio de las actividades académicas – administrativas.

Procedimiento disciplinarios a funcionarias (os) Administrativos Fijos

Convenios Interinstitucionales

Reprogramación Académica Periodo 2022-3

Comisión de archivo para la Coordinación de Admisión, Seguimiento, Registro de Control de Estudios (CASRCE)

Designación de los miembros de la Comisión Central que se encargará de la clasificación de los funcionarios y funcionarias públicos universitarios fijos de carrera administrativa de la UPTAG.

Reglamento a la Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero (UPTAG).

Estructura de costos de la Unidad de Producción: Salud Integral Universitaria.

Diplomado Universidad Productiva.

Jornada Laboral

Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 06 de fecha 01/09/2022

1. Abog. Raúl Dovale Prado, Consultor Jurídico de la UPTAG, solicita la creación del Fondo de Trabajo para la Consultoría Jurídica por la cantidad de Quinientos Bolívares (Bs. 500,00), para cubrir gastos en documentación, trámites jurídicos, entre otros. .

RESUELVE

APROBAR:

- Fondo de Trabajo para la Consultoría Jurídica rotativo por la cantidad de Quinientos Bolívares (Bs. 500,00), para cubrir gastos en documentación, trámites jurídicos, Dicho fondo debe rendirse ante la Oficina de Gestión Administrativa una vez agotado el mismo para su reposición.
- Asignación de un equipo de computación.
- Asignación de un equipo de aire acondicionado
- asignación de equipo de fotocopidora (traslado) de la Oficina de Atención al Ciudadano hacia la Consultoría Jurídica.
- Notifíquese a la Dirección de Gestión Administrativa para los trámites correspondiente.

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 015 de fecha 06/09/2022

1. Dr. Rafael Pineda expresa que en conversaciones con los gremios sindicales solicitaban postergar el inicio de actividades tres (3) semanas más, debido al retraso de la cancelación del bono vacacional, en consenso se acordó correr sólo una semana.

RESUELVE

APROBAR: Notificar a la Directora de Gestión Humana Lcda. Marilú Lugo, para que emita un circular informando llamado al inicio de actividades administrativas y académicas según el siguiente cronograma:

12/09/2022	Inicio del Personal Administrativo – Docente Obrero con prima de Jerarquía.
19/09/2022	Personal Administrativo y Obrero
26/09/2022	Inicio de actividades académicas

2. Eulalia Tabares Roldan, Presidenta (E) de La Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal "Fundacomunal, solicita en comisión de servicio al funcionario Rafael Antonio Ponce Romero, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.140.425, Docente Contratado de esta Casa de Estudios por el lapso de un año.

RESUELVE

APROBAR:

1. La Comisión de servicio por un año del Funcionario Rafael Antonio Ponce Romero, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.140.425, Personal Docente Contratado de esta Casa de Estudios.

2. Informar a la Directora de Gestión Humana de esta decisión.

3. Dr. Rafael Pineda Piña, Rector de la UPTAG, presenta comunicación suscrita por el Dr. Frank Carreño Castro, Rector de la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo (UPTMA) el cual informa que en Consejo Universitario en sesión ordinaria N°03-2022 de fecha 18/07/2022, se aprobó en primera instancia el traslado de la ciudadana **María Josefa Chacón García**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.613.455 Personal Administrativo Fijo, de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero (UPTAG).

RESUELVE

APROBAR: Aprobar la solicitud de traslado de la funcionaria María Josefa Chacón García, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.613.455 Personal Administrativo Fijo, desde la Universidad Politécnica Territorial "Alonso Gamero" hacia la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo (UPTMA), percibiendo el pago de la UPTAG hasta el 31/12/2022 la prenombrada funcionaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"
CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RESOLUCIÓN CU 015-09-2022- 080

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 015 de fecha 06/09/2022 se aprueba la solicitud de traslado de Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero (UPTAG) hacia la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo (UPTMA) de la Lcda. María Josefa Chacón García, titular de la Cédula de

Identidad N° V-7.613.455 titular de la Cédula de Identidad N° V-12.180.519. Personal Administrativo Fijo.

CONSIDERANDO

Que el literal "a" del Artículo 1 de la resolución 053 de Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 42.156 de fecha 25 de junio señala: "Cada universidad está en el deber de asumir plenamente el personal que figura en el registro docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformados en Universidades Experimentales que permaneció laborando para la respectiva universidad a partir del momento de su creación".

RESUELVE

1. Aprobar el traslado de la Universidad Politécnica Territorial "Alonso Gamero" hacia la Universidad Politécnica Territorial de Maracaibo (UPTMA) de la ciudadana María Josefa Chacón García, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.613.455 titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.180.519. Personal Administrativo Fijo
2. La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" asumirá la disponibilidad presupuestaria y financiera de la mencionada trabajadora hasta el 31 de Diciembre de 2022.
3. Notifíquese a las instancias respectivas del presente acuerdo.
4. Publíquese y comuníquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

Dado y firmado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 015 de fecha 06 de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), a los 211 años de la Independencia, 163 años de la Federación, 22 años de la Revolución Boliviana de Venezuela

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Rafael Pineda Piña
RECTOR

Dra. Josany Sanz
SECRETARIA GENERAL (E)

5. Dr. Rafael Pineda Piña, Rector de la UPTAG, solicita se conforme una Comisión Central que se encargará de la Clasificación de los Funcionarios y Funcionarias Públicos Universitarios fijos de Carrera Administrativa de la UPTAG. Dicha comisión deberá cumplir con los Artículos 42 y 43 del Reglamento en vigente de la Universidad.

RESUELVE

APROBAR: la Comisión Central que se encargará de la Clasificación de los Funcionarios y Funcionarias Públicos Universitarios fijos de Carrera Administrativa de la UPTAG, la cual estará integrada por:

Lcda. Sorelys J. Arévalo	V- 10.477.028.	Coordinadora
MSc. Jorge Luis Naranjo	V- 7.573.776	Miembro
Ing. Víctor Ortega	V-.9. 511.628	Miembro

Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 07 de fecha 08/09/2022

1. Dr. Rafael Pineda Piña, presenta la propuesta de realizar un diagnóstico del estado de las aulas, laboratorios, talleres, Oficinas entre otras, con miras al reinicio académico y administrativo de la Universidad, la idea es hacer un documento resumen que complete toda la información en cuanto a que fallas o problemas se tienen para iniciar las actividades académicas y realizar una proyección de cuánto cuesta operacionalizar las necesidades básicas para comenzar las clases. Por otra parte propone solicitar el anteproyecto del presupuesto y presupuesto aprobado 2022 para hacer un cuadro comparativo que arroje la situación financiera de la UPTAG, debido a que se viene manejando la idea de que la asignación de recursos a los proyectos se van a ir eliminando y solo quedara los proyectos socio productivos.

RESUELVE

APROBAR:

1. Convocar a un Consejo ampliado con todos los Coordinadores de los PNF para solicitarle la información de la situación real de las aulas, laboratorios, talleres, oficinas entre otras.
2. Nombrar una comisión que centralice todo lo que ha llegado de los diferentes Programas de Formación en cuanto a laboratorios, oficinas entre otros, para que prepare una exposición que contemple las siguientes aristas: a) Cuáles son los lineamientos que se están poniendo en práctica para el presupuesto. b) Que los informes presentados por las distintas oficinas sean remitido a la comisión. . c) Llevarlo a nivel de asamblea universitaria y hacer un Cronograma.

La cual estará integrada por:

MSc. Enma Paola García	V- 13.724.305	Coordinadora
Msc Cesar Ramírez	V- 4.644.674	Miembro
Econ. Jayaline Reyes	V-9.517.284	Miembro
Ing. Henry Bracho	V- 10.475.210	Miembro

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 016 de fecha 15/09/2022

1. Abog. Raúl Dovale Prado, Consultor Jurídico, remite seis (06) expedientes de los (as) trabajadoras y trabajadores administrativos fijos de la UPTAG, emitiendo como representante del órgano legal una opinión jurídica basada en la averiguación disciplinaria la que inicia con acto de apertura ordenada por la oficina de gestión humana en contra de los ciudadanos(as):

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. V-	N° DE EXPEDIENTE
Carina del Rosario Martínez Romero	V-13.027.946	UPTAG 08-2022

Osclary del Rosario Medina Lugo.	V-11.475.591	UPTAG 01-2022
Ynes María Lugo Trompiz.	V-10.705.306,	UPTAG 06-2022
Yusmary Carolina Lugo Pérez	V-16.520.915	UPTAG 05-2022
Zulay Crespo	V-14.795.105	UPTAG 02-2022
Martin Marín Roque	V-12.488.295	UPTAG 04-2022

RESUELVE

APROBAR: La sanción de destitución de los prenombrados funcionarios administrativos fijos.

2. Se le insta a la Oficina de Consultoría Jurídica a realizar el resguardo de los expedientes hasta finalizado el procedimiento administrativo, que serán devueltos a esta instancia.

3. Hacer entregar a cada funcionario mediante Resolución de esta decisión.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"**

**CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 13 DE SEPTIEMBRE 2022
CU 016-09-2022 – RESOLUCION 081**

La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, atribuye al Consejo Universitario competencia para dictar los reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica, administrativa y fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales,

Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Sucre y Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se da por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformándolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" goza de autonomía administrativa, organizativa, académica, económica y financiera, con competencia para dictar conforme al ordenamiento jurídico el Reglamento de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilación, Prima, Bonificación, Asistencia y Previsión Social del Personal Docente, Administrativo y Obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", UPTAG creada mediante Decreto Presidencial N° 1.223 de fecha 03 de septiembre del año 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre del año 2.014, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 13 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, que lo faculta para conocer y decidir en primera instancia administrativa sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores académicos y administrativos y en virtud de que la Oficina de Gestión Humana de la Universidad de conformidad con el artículo 96 Números 1, 2 y 3 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de Carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, ordenó aperturar procedimiento disciplinario a la funcionaria: CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-13.027.946 personal administrativo Fijo en su categoría de ABOGADA, adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica por estar presuntamente incurso en causal de destitución establecidas en el artículo 90 numerales 2 y 9 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de Carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero que señala: Artículo 90: "...serán causales de destitución.. Numeral 2...."el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo, o funciones encomendadas", numeral 9. Falta injustificada al trabajo durante tres (03) días hábiles durante treinta (30) días continuos..." En tal razón, por no incorporarse a sus actividades laborales a partir del día 10 de enero, faltando a su trabajo los días 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 31 de enero, 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23 de febrero, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 22, 23, 29, 30 de marzo, 05 y 06, de abril del año 2022, como se evidencia del expediente y anexos acompañados no atendiendo al llamado de las autoridades universitarias contenidos en la circular del 30 de noviembre del año 2021, que a la letra reza: "La Oficina de Gestión Humana informa al Personal Docente de la Institución que el receso navideño inicia a partir del día viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022, de acuerdo a la reprogramación del cronograma académico lapso 2021-2, acordando en Consejo

Universitario de fecha 23/11/2021 N° 024. Igualmente se informa al Personal Administrativo y Obrero según acuerdo del Consejo Universitario de la UPTAG, que el receso navideño inicia el viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022. Se exceptúa de este receso: Oficiales de Seguridad, Obreros agropecuarios. Quedando a disposición, para cual se requiera a todos aquellos que ejerzan cargo de confianza, Consejo Universitario”.

CONSIDERANDO

A efectos, de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa, a la funcionaria CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO, la Lic. Marilú Lugo, como funcionaria competente de acuerdo al artículo 96 numerales 2 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, acordó la apertura del Procedimiento disciplinario designando como instructor especial a la Abogada Marisela Mavarez, quien se abocó e inició la averiguación Administrativa de carácter disciplinario contra la Ciudadana: CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-13.027.946, formando expediente con el N° UPTAG 008-2022, agregándole acta de proceder y los anexos contentivos del informe sobre las presuntas causales imputadas por la falta de asistencia al trabajo he incumplimiento de las obligaciones que le impone la relación de trabajo a cuyo efecto se libró la boleta de notificación la cual NO recibió. donde se establecieron los diversos actos y oportunidades que debía cumplir la identificada funcionaria, como la comparecencia a la Consultoría jurídica al quinto día para que se enterara y revisara el expediente, para la formulación de cargos, para la consignación de los descargos, para el lapso de promoción y evacuación de pruebas y cumplidos tal cual el mandato constitucional y legal del debido proceso que constituye una expresión del derecho a la defensa, el cual comprende tanto la posibilidad de acceder al expediente, el derecho a ser oído audiencia del interesado, a realizar su descargo, a promover y evacuar pruebas, según el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por ser el derecho a la defensa aplicable a toda instancia judicial y administrativa, para que la Funcionaria tenga la posibilidad de defenderse con independencia en todas sus instancias y fases de procedimiento. Expuesto lo anterior y revisado por los miembros del Consejo Universitario las actas procesales incluyendo la opinión de la Oficina Legal, se observa lo siguiente:

- Admisión de Procedimiento suscrito por la Lic. Marilú Lugo de Medina en su condición de Directora de la Oficina de Gestión Humana.
- Actas de Testigos firmadas por José Chirinos y Lucas Urdaneta de fechas 25, 26 de enero del 2022, 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23 de febrero del 2022, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de marzo del 2022, 05 y 06 de abril del 2022.
- Actas del Control de Asistencia
- Oficio de fecha 24 de enero del 2022 suscrito por el Abog. Raúl Dovale Prado Consultor Jurídico de la Oficina de Consultoría Jurídica, donde solicita a la Directora de la Oficina de Gestión Humana Lic. Marilú Lugo el inicio de procedimiento de Destitución de la Funcionaria CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO,
- Circular emanado de la Oficina de Gestión Humana de fecha 30

de noviembre del año 2021, donde el Consejo Universitario informó al personal administrativo y obrero activo que el horario contemplado en la semana flexible y radical quedo sin efecto debido a que el Presidente de la República estableció la jornada normal, en consecuencia comienza la reincorporación a las actividades, basado en "planes con tareas específicas" acordados por los jefes de cada nivel

- Oficio de fecha 25 de enero del año 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde designa a la Abogada MARISELA MAVAREZ adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica como Instructor Especial
- Comunicación de fecha 24 de marzo del año 2022 de la Abog Marisela Mavarez Solicitando información a la Lic. Marilú Lugo sobre la Situación Laboral
- Boleta de notificación personal de la Ciudadana CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO, que NO recibió.
- Cartel de notificación de fecha 01 junio 2022
- Acta de incomparecencia al acto de Formulación de Cargos
- Acta de incomparecencia al acto de Descargos
- Acta de incomparecencia al acto de Reconocimiento de Contenido y Firma
- Opinión de la Consultoría Jurídica

De lo anterior, se observa que las testimoniales de los ciudadanos Lucas Urdaneta y José Chirinos contenidas en las Actas de fechas, 25, 26, de enero, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, de febrero, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 22, 23, 29, 30 de marzo, 5, 6 de abril del 2022, fueron rendidas antes de la Formulación de Cargos, es decir, en la parte de instrucción de Procedimiento Disciplinario, con el objeto de obtener elementos que permitiesen a la administración iniciar la averiguación disciplinaria, ello con fundamento en el principio de instrucción consagrado en el artículo 53 de la Ley Orgánica Procedimientos Administrativos la cual estipula que la administración realizará todas las actuaciones necesarias ajustadas a derecho para el mejor conocimiento del asunto que está decidiendo. Siendo así, tal declaración no podía ser controlada por la funcionaria objeto de este procedimiento puesto que la misma forma parte de la investigación realizada por la Oficina de Gestión Humana previa a la determinación de los elementos de convicción para proceder a la formulación de cargos; por consiguiente dicha declaración fue consignada mediante Acta al expediente constituyendo un medio probatorio legal, pertinente, necesario y ajustado a derecho del cual se observa que la funcionaria durante el transcurso del procedimiento disciplinario tuvo la oportunidad procesal para conocer, contradecir y oponerse a la declaración contenida en dicha acta, una vez notificada y puesta a derecho para los actos de cargo, descargo, promoción y evacuación de pruebas donde no asistió personalmente ni por medio de apoderado. En este orden de ideas, de acuerdo a la revisión efectuadas a las actas que conforman el expediente disciplinario, se desprende que la funcionaria no demostró por ningún medio probatorio que la aludida declaración rendida en la etapa de la averiguación disciplinaria era falsa, errada o incierta; por consiguiente, no desvirtuó su contenido, quedando ratificado el contenido y firma de las actas anteriormente mencionadas sin que fuera repreguntada ni impugnada en la oportunidad correspondiente, razón por la cual se considera que las testimonial de los ciudadanos Lucas Urdaneta y José Chirinos, evacuadas al momento del

reconocimiento y firma en el lapso de promoción y evacuación de pruebas fue realizada de conformidad con la normativa legal vigente, no evidenciándose violación al derecho a la defensa ni al debido proceso, por cuanto la funcionaria tuvo en todo momento conocimiento que las causales de destitución que se le imputaron son las establecidas en el artículo 90 numerales dos 2 y nueve 9 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, como se evidencia de la Boleta de Notificación y de los distintos lapsos y actos cumplidos. Por otra parte, debe indicarse que la Universidad está obligada a comprobar los hechos que le sirvieron de base para formar el acto administrativo, que genera la sanción disciplinaria en contra de la funcionaria. Por lo que, la potestad sancionatoria estuvo enmarcada dentro del principio de legalidad material, que implica la tipicidad de la sanción, esto es, que sus supuestos estén perfectamente delimitados de manera precisa en la ley, como el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, el principio de la tutela efectiva y el derecho a la presunción de inocencia y por ello, la Universidad probó el supuesto de hecho que se le atribuye a la funcionaria contenido en el artículo 90 numerales dos 2 y nueve 9 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas que requería el cumplimiento del horario y de la jornada laboral y al no asistir a su trabajo específicamente los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 31 de enero, 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23 de febrero, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 22, 23, 29, 30 de marzo, 05 y 06, de abril del año 2022 hasta la presente fecha, plenamente demostrado con el Control de Asistencia y del acta de fecha 14 de enero del año 2022, donde los testigos ya identificados reconocen el contenido y firma del acta donde dan fe que la funcionaria CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO No asistió a su trabajo los días indicados. Siendo así, el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas a la funcionaria objeto del procedimiento, hace alusión a la falta de rendimiento en las tareas y funciones encomendadas y al faltar al trabajo estos resultados presentan retrasos en los objetivos trazados. Ahora bien, revisada y analizada la opinión legal el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" UPTAG concluye que en el expediente disciplinario seguido contra la funcionaria CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO se cumplieron fiel y cabalmente con los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referida al derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez que la funcionaria fue debidamente notificada, no compareciendo al acceso al expediente, así como tampoco compareció al acto de descargos en su defensa y no consignó Pruebas, por lo que no hay elementos que valorar para tomar una decisión a su favor y así se decide:

En mérito de las consideraciones expuestas, este Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCION A LA CIUDADANA CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad

numero V-13.027.946 personal administrativo Fijo en su categoría de ABOGADA, adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica, domiciliada en la Urb. Coviobrenco, calle 2, número 34, Parroquia San Gabriel, Municipio Miranda del Estado Falcón por haber incurrido en causales de destitución establecidas en el artículo 96 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, referidas al incumplimiento de los deberes al cargo y a las funciones encomendadas que requería la prestación del servicio personal en el horario establecido en la jornada laboral y por no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 31 de enero, 01, 02, 08, 09, 15, 16, 22, 23 de febrero, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 22, 23, 29, 30 de marzo, 05 y 06, de abril del año 2022 hasta la presente fecha

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a la funcionaria: CARINA DEL ROSARIO MARTINEZ ROMERO, ya identificada, quien podrá ejercer contra esta decisión inmediatamente el Recurso Contencioso Funcionarial ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Circunscripción judicial del estado Falcón, ubicado en la Calle Palmasola entre calle colon y Federación, Municipio Miranda del estado Falcón, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su notificación o ejercer inicialmente recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguiente a la notificación, por ante el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad quien deberá decidirlo en un lapso de noventa (90) días siguientes a su presentación siguiendo la normativa prevista en los artículos 73, 91, 92, 93 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y si fuera decidido en contra o no obtuviera respuesta quedará abierto el derecho de ejercer el recurso contencioso funcionarial de nulidad de este acto administrativo, por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Ana de Coro del estado Falcón, dentro de los tres 3 meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que la interesada fue notificada del acto. Así mismo, se ordena al instructor notifique a las Oficinas Administrativas correspondientes para dar cumplimiento con la presente decisión.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", Sesión Ordinaria N° 016, de fecha 13 de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2.022).

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ing. RAFAEL PINEDA PIÑA
RECTOR

Dra. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"**

**CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 13 DE SEPTIEMBRE 2022
CU 016-09-2022 – RESOLUCION 082**

La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, atribuye al Consejo Universitario competencia para dictar los reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica, administrativa y fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Sucre y Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se da por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformándolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" goza de autonomía administrativa, organizativa, académica, económica y financiera, con competencia para dictar conforme al ordenamiento jurídico el Reglamento de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilación, Prima, Bonificación, Asistencia y Previsión Social del Personal Docente, Administrativo y Obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial

de Falcón "Alonso Gamero", UPTAG creada mediante Decreto Presidencial N° 1223 de fecha 03 de septiembre del año 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre del año 2.014, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 13 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, que lo faculta para conocer y decidir en primera instancia administrativa sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores académicos y administrativos y en virtud de que la Oficina de Gestión Humana de la Universidad Politécnica de Falcón Alonso Gamero, de conformidad con el artículo 96 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de Carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, ordenó aperturar procedimiento disciplinario a la funcionaria: OSCLARY DEL ROSARIO MEDINA LUGO, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad N° 11.475.591, Teléfono Nro. 0426-1673556, Correo electrónico: osmedina3@gmail.com domiciliada en la Urbanización Aristides Calvani Calle 5, Casa N° 08, Santa Ana de Coro, Parroquia San Antonio del Municipio Miranda del estado Falcón, Personal Administrativo Fijo Técnico I, adscrita al Departamento de Investigaciones y Creación Intelectual, Servicio, Asistencia y Apoyo donde ejerce funciones como responsable de proyecto 3 y 4 denominados Investigación y Creación Intelectual, Servicio, Asistencia y Apoyo Académico, por estar presuntamente incurso en causal de destitución establecidas en el artículo 90 numerales 2 y 9 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, Artículo 90:..."serán causales de destitución.. Numeral 2..."el incumplimiento reiterado de los deberes u obligaciones inherentes al cargo, o funciones encomendadas". Se dejara constancia de la falta mediante acta firmada con testigos, donde se deje claramente establecido los hechos donde se involucran al funcionario(a), tales como las funciones dejadas de ejecutar, días y horas. 9. Abandono o Falta injustificada al trabajo durante tres (03) días hábiles durante o 4 inobservancias en el sitio de trabajo, dentro del horario de trabajo en un lapso de 30 días continuos. ..." Por no incorporarse a sus actividades laborales los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, y 19 de enero del año 2022, no atendiendo al llamado de las autoridades universitarias contenidos en la circular del 30 de noviembre del año 2021, la letra reza: La Oficina de Gestión Humana informa al Personal Docente de la Institución que el receso navideño inicia a partir del día viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022, de acuerdo a la reprogramación del cronograma académico lapso 2021-2, acordado en Consejo Universitario de fecha 23/11/2021 N° 024. Igualmente se informa al Personal Administrativo y Obrero según acuerdo del Consejo Universitario de la UPTAG, que el receso navideño inicia el viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022. Se exceptúa de este receso: Oficiales de Seguridad, Obreros agropecuarios. Quedando a disposición, para cuando se requiera a todos aquellos que ejerzan cargo de confianza, Consejo Universitario.

A los efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Lic. Marilú Lugo, como funcionaria competente de acuerdo al artículo el artículo 96 numeral 2 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad

Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, acordó la apertura del Procedimiento disciplinario designando como instructor especial al Abogado Raúl Dovale, quien se abocó e inició la averiguación Administrativa de carácter disciplinario contra la Ciudadana: OSCLARY DEL ROSARIO MEDINA LUGO, formándose expediente con el N° UPTAG 01-2022, agregándole acta de proceder y los anexos contentivos del informe sobre las presuntas causales imputadas por la falta de asistencia al trabajo e incumplimiento de obligaciones, a cuyo efecto se libró la boleta de notificación que fue recibida el 08 de marzo del año 2022, con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa y donde se establecieron los diversos actos y oportunidades que debía cumplir la identificada funcionaria, como la comparecencia en la Consultoría jurídica al quinto día para que se enterara y revisara el expediente, para la formulación de cargos, para la consignación de los descargos, para el lapso de promoción y evacuación de pruebas y cumplidos tal cual el mandato constitucional y legal del debido proceso que constituye una expresión del derecho a la defensa, el cual comprende tanto la posibilidad de acceder al expediente, el derecho a ser oído (audiencia del interesado), a realizar su descargo, a promover y evacuar pruebas, según el artículo 49 de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela por ser el derecho a la defensa aplicable a toda instancia judicial y administrativa, y en este sentido, la Funcionaria ha tenido la posibilidad de defenderse con independencia en todas sus instancias y fases de procedimiento. Expuesto lo anterior y revisado por los miembros del Consejo Universitario las actas procesales incluyendo la opinión de la Oficina Legal, se observa lo siguiente:

- Admisión de Procedimiento suscrito por la Lic. Marilú Lugo de Medina en su condición de Directora de la Oficina de Gestión Humana.
- Actas de Inasistencia de fecha 19 de enero del 2022
- Acta del Control de Asistencia
- Oficio de fecha 19 de enero del 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde ordena a la Consultoría Jurídica el inicio de procedimiento de Despido de la Funcionaria Osclary del Rosario Medina Lugo
- Circular emanado de la Oficina de Gestión Humana de fecha 30 de noviembre del año 2021, donde el consejo Universitario informó al personal administrativo y obrero activo que el horario contemplado en la semana flexible y radical quedó sin efecto debido a que el Presidente de la República estableció la jornada normal, en consecuencia comienza la reincorporación a las actividades, basado en "planes con tareas específicas" acordados por los jefes de cada nivel
- Oficio del mes de enero del 2022 suscrito por la Lic. Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde designa al Consultor Jurídico Raúl Dovale Instructor Especial
- Comunicación del Dr. Raúl Dovale a la Lic. Marilú Lugo solicitando información de la Situación Laboral de la Ciudadana Osclary Medina.
- Boleta de Notificación debidamente recibida por la Ciudadana Osclary Medina
- Acta de fecha 15 de marzo del año 2022 donde la Ciudadana Osclary Medina tiene acceso al expediente, consigna Constancias Médicas y una Certificación en Idioma Inglés del Fallecimiento OSCAR JOSIA MEDINA LUGO y Copia de la Cédula de Identidad de

OSMEL LEONARDO MEDINA LUGO.

- Comunicación de la Lic. Osclary Medina dirigida a la Ciudadana Ing. Emma Paola García Vice-rectoría Académica de la UPTAG.
- Acta de Formulación de Cargos
- Acta de Descargos
- Acta de Reconocimiento de Contenido y Firma
- Opinión de la Consultoría Jurídica

De lo anterior, se observa que la testimonial contenida en el Acta de fecha 19 de enero del año 2022 suscrita por la Licenciada Maryenin Zárraga fue rendida antes de la Formulación de Cargos, es decir en la parte de instrucción de Procedimiento Disciplinario, con el objeto de obtener elementos que permitiesen a la administración iniciar la averiguación disciplinaria, ello con fundamento en el principio de instrucción consagrado en el artículo 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual estipula que la administración realizará todas las actuaciones necesarias ajustadas a derecho para el mejor conocimiento del asunto que está decidiendo. Siendo así, tal declaración no podía ser controlada por la funcionaria objeto de este procedimiento puesto que la misma forma parte de la investigación realizada por la Oficina de Gestión Humana previa a la determinación de los elementos de convicción para proceder a la formulación de cargos; por consiguiente dicha declaración fue consignada mediante Acta al expediente constituyendo un medio probatorio legal, pertinente, necesario y ajustado a derecho del cual se observa que la funcionaria durante el transcurso del procedimiento disciplinario tuvo la oportunidad procesal para conocer, contradecir y oponerse a la declaración contenida en dicha acta, como se evidencia en el escrito de descargo y en el escrito de promoción de pruebas, todos consignados por la interesada en su oportunidad. En este orden de ideas, de acuerdo a la revisión efectuada a las actas que conforman el expediente disciplinario, se desprende que la funcionaria no demostró por ningún medio probatorio que la aludida declaración rendida en la etapa de la averiguación disciplinaria era falsa, errada o incierta; por consiguiente, no desvirtuó el dicho de la testigo Licenciada Maryenin Zárraga, quien ratificó el contenido y firma del acta del 19 de enero del año 2022, sin que fuera repreguntada ni impugnada en la oportunidad correspondiente, razón por la cual se considera que la testimonial evacuada al momento del reconocimiento, contenido y firma en el lapso de promoción y evacuación de pruebas fue realizada de conformidad con la normativa legal vigente, no evidenciándose violación al derecho a la defensa ni al debido proceso, por cuanto la funcionaria tuvo en todo momento conocimiento que las causales de destitución que se le imputaron son las establecidas en el artículo 90 numerales 2 y 9 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, como se evidencia de la Boleta de Notificación y de los distintos lapsos y actos cumplidos. Por otra parte, debe indicarse que la Universidad está obligada a comprobar los hechos que le sirvieron de base para formar el acto administrativo, que genera la sanción disciplinaria en contra de la funcionaria. Por lo que, la potestad sancionatoria estuvo enmarcada dentro del principio de legalidad material, que implica la tipicidad de la sanción, esto es, que su supuestos estén perfectamente delimitados de manera precisa en la ley, como el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, el principio de la tutela efectiva y el derecho a la presunción de inocencia y por

ello, la Universidad probó el supuesto de hecho que se le atribuye a la funcionaria contenido en el artículo 90 numerales 2 y 9 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas en los proyectos 03 y 04 denominados: Investigación y Creación Intelectual, Servicio, Asistencia y Apoyo Académico que requería el cumplimiento del horario y de la jornada laboral y al no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de enero 2022 respectivamente, plenamente demostrado con el Control de Asistencia y la declaración de la Testigo Lic. Maryenin Zarraga, quien reconoció el contenido y firma del acta donde da fe que la funcionaria Osclary Medina No asistió a su trabajo los días indicados. Siendo así el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas a la funcionaria objeto del procedimiento, hace alusión a la falta de rendimiento en las tareas y funciones encomendadas en la Investigación y Creación Intelectual, Servicio, Asistencia y Apoyo Académico y al faltar al trabajo estos resultados presentan retrasos en los objetivos trazados. Ahora bien, revisada y analizada la opinión legal, el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" UPTAG concluye que en el expediente disciplinario seguido contra la funcionaria Osclary Medina se cumplieron fiel y cabalmente con los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referida al derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez que la funcionaria fue debidamente notificada, que accedió al expediente, que tuvo la oportunidad de ser oída, de ejercer los descargos en su defensa y de consignar Pruebas por lo que en la oportunidad de la valoración de las pruebas para el esclarecimiento y toma de decisión se observa: Que la funcionaria investigada promovió: 1.- Informe médico de fecha 11 de noviembre del año 2021, con su correspondiente tratamiento donde la Médico Cirujano SILVANA ALFONSO, certifica que se trata de un paciente femenino de 48 años de edad OSCLARY MEDINA cédula 11.475.591, quien acude a consulta por presentar alza de Tos Seca, congestión Nasal y malestar general, motivo por el cual se le realizó prueba antígeno COVID 19, el cual arrojó resultado POSITIVO y se medica aislamiento durante quince (15) días, que computados arrojan del 11 de noviembre al 26 de noviembre que el tratamiento había cesado. En cuanto, a esta prueba el Consejo Universitario no la valora ni aprecia por cuanto para la fecha en que se publicó la circular 30 de noviembre del 2021, la funcionaria el día 26 de noviembre del año 2021, había culminado el tratamiento de Covi19, y el llamado a reincorporarse a las actividades laborales se fijó para el día 10 de enero del año 2022, aparte de que el récipe medico emana de un tercero y constituye un instrumento privado que debió ser promovido para su reconocimiento y firma por la médico tratante, y al no promoverse esta prueba no tiene ningún valor ni eficacia jurídica, y así se decide. 2.- Promovió copia certificada de Defunción o muerte de su hermano el ciudadano OSCAR JOSIAS MEDINA LUGO con fecha 21 diciembre del 2021.- 3.- Promovió cédula de identidad del ciudadano OSMEL LEONARDO MEDINA LUGO 10.476.945. 4.- Promovió forma itinerario recibo a nombre de OSMEL LEONARDO MEDINA LUGO fechado 04 de noviembre del 2021.- En lo que se refiere a las pruebas de certificado de defunción por muerte de un hermano, cedula de Identidad, forma de itinerario no tienen ninguna

relevancia para este procedimiento administrativo, y así se decide. 5.- Promovió comunicación personal con fecha 21 de enero del 2022, dirigido a la Vice-rectoría Académica de la UPTAG atención ING EMMA PAOLA GARCIA. Recibido el mismo día 21 de enero del 2022 a las 10:07 a.m., por la mencionada Vice-Rectoría Académica y una copia a la Oficina de Gestión Humana también recibida el mismo 21 de enero del 2022, haciendo de su conocimiento de la pérdida o el deceso de un hermano, informando que se reincorporaba el viernes 21 de enero del 2022, a sus actividades sugiriendo inclusive los sitios idóneo para desempeñar sus aptitudes habilidades o destrezas, en otras unidades o departamentos en caso de no encontrar donde ubicarse. En cuanto a esta comunicación se considera extemporánea, en razón de que la circular de la autoridad universitaria fue haciendo un llamado de reincorporación de actividades para el día Lunes 10 de enero del año 2022, habiendo incurrido la identificada funcionaria en incumplimiento a los deberes al cargo y a las funciones encomendadas en los proyectos 03 y 04 denominados: Investigación y Creación Intelectual, Servicio, Asistencia y Apoyo Académico que requería el cumplimiento del horario y de la jornada laboral y por no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de enero, respectivamente, incurrió en las causales de destitución establecida en el artículo 90 numerales 2 y 9 ut supra, por otra parte en cuanto al cuidado de su señora madre como causa para no asistir a sus labores de trabajo, debió ser participado y solicitado oportunamente y no consta en el expediente haber cumplido con el trámite del permiso otorgado por su superior jerárquico, por el Jefe de Talento Humano, por la máxima autoridad de la universidad o por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, como se lo ordena la Convención Colectiva, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, la Ley del Trabajo y el Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, por lo que forzosamente y en cumplimiento de la Ley este Consejo Universitario, no lo valora y así se decide.

En mérito de las consideraciones expuestas, este Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero",

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCION A LA CIUDADANA OSCLARY DEL ROSARIO MEDINA LUGO, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad N° 11.475.591, Teléfono Nro.: 0426-1673556, Correo electrónico: osmedina3@gmail.com domiciliada en la Urbanización Aristides Calvani Calle 5, Casa N° 08, Parroquia San Antonio del Municipio Miranda del estado Falcón, Personal Administrativo Fijo Técnico I, adscrita al Departamento de Investigaciones y Creación Intelectual, Servicio, Asistencia y Apoyo de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, por haber incurrido en causales de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, referidas al incumplimiento de los deberes al cargo y a las funciones encomendadas en los proyectos 03 y 04 denominados: Investigación y Creación Intelectual, Servicio, Asistencia y Apoyo Académico que requería la prestación del servicio personal en el horario establecido

en la jornada laboral y por no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18 y 19 de enero, respectivamente.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la funcionaria: OSCLARY DEL ROSARIO MEDINA LUGO, ya identificada, quien podrá ejercer el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguiente a la notificación, por ante el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad quien deberá decidirlo en los noventa (90) días siguientes a su presentación siguiendo la normativa prevista en los artículos 73, 91, 92, 93 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y si fuera decidido en contra o no obtuviera respuesta quedará abierto el derecho de ejercer el recurso contencioso funcional de nulidad de este acto administrativo, por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo ubicado en la calle Palma-Sola entre calles Federación y Colon la Ciudad de la ciudad de Santa Ana de Coro del estado Falcón, dentro de los tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que la interesada fue notificada del acto. Así mismo, se ordena al instructor notifique a las Oficinas Administrativas correspondientes para dar cumplimiento con la presente decisión.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero, Sesión Ordinaria N° 016, de fecha trece (13) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ing. RAFAEL PINEDA PIÑA
RECTOR

Dra. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"
CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 13 DE SEPTIEMBRE 2022
CU 016-13-09-2022 – RESOLUCION 083

La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, atribuye al Consejo Universitario competencia para dictar los

reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica, administrativa y fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Sucre y Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se da por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformándolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" goza de autonomía administrativa, organizativa, académica, económica y financiera, con competencia para dictar conforme al ordenamiento jurídico el Reglamento de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilación, Prima, Bonificación, Asistencia y Previsión Social del Personal Docente, Administrativo y Obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", UPTAG creada mediante Decreto Presidencial N° 1.223 de fecha 03 de septiembre del año 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre del año 2.014, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 13 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, que lo faculta para conocer y decidir en primera instancia administrativa sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores académicos y administrativos y en virtud de que la Oficina de Gestión Humana de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, de conformidad con la Ley del estatuto de la función Pública ordenó aperturar procedimiento disciplinario a la funcionaria: YNES MARIA LUGO TROMPIZ, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad numero V-10.705.306, Teléfono Nro.: 0426-301.43.43, domiciliada en la Calle Unión, Edificio Armenia, Piso 3, Apartamento 06, Parroquia San Gabriel Municipio Miranda del Estado Falcón, personal Administrativo Fijo con categoría de TECNICO I, adscrita a la Oficina de Gestión Humana en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero";

donde ejerce funciones como responsable de planificar, desarrollar, capacitar y adiestrar al personal activo de la Universidad, por estar presuntamente incurso en causal de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, Artículo 90: "...serán causales de destitución.. Numeral 2..." "el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo, o funciones encomendadas", 9. Falta injustificada al trabajo durante tres (03) días hábiles durante treinta (30) días continuos..." Por no incorporarse a sus actividades laborales los días jueves 03, viernes 04, Lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10 y viernes 11 de febrero del año 2022, no atendiendo al llamado de las autoridades universitarias contenidos de la circular del 30 de noviembre del año 2021, que a la letra reza: La Oficina de Gestión Humana informa al Personal Docente de la Institución que el receso navideño inicia a partir del día viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022, de acuerdo a la reprogramación del cronograma académico lapso 2021-2, acordando en Consejo Universitario de fecha 23/11/2021 N° 024. Igualmente se informa al Personal Administrativo y Obrero según acuerdo del Consejo Universitario de la UPTAG, que el receso navideño inicia el viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022. Se exceptúa de este receso: Oficiales de Seguridad, Obreros agropecuarios. Quedando a disposición, para cuando se requiera a todos aquellos que ejerzan cargo de confianza, Consejo Universitario.

A los efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Lic. Marilú Lugo, como funcionaria competente de acuerdo al artículo el artículo 96 numerales dos (2) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, acordó la apertura del Procedimiento disciplinario designando como instructor especial al Abogado Raúl Dovale, quien se abocó e inició la averiguación Administrativa de carácter disciplinario contra la Ciudadana: YNES MARIA LUGO TROMPIZ, formándose expediente con el N° UPTAG 006-2022, agregándole acta de proceder y los anexos contentivos del informe sobre las presuntas causales imputadas por la falta de asistencia al trabajo y cumplimiento de obligaciones, a cuyo efecto se libró la boleta de notificación que fue recibida el 07 de marzo del año 2022, con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa, y donde se establecieron los diversos actos y oportunidades que debía cumplir la identificada funcionaria, como la comparecencia en la Consultoría jurídica al quinto día para que se enterara y revisara el expediente, para la formulación de cargos, para la consignación de los descargos, para el lapso de promoción y evacuación de pruebas y cumplidos tal cual el mandato constitucional y legal del debido proceso que constituye una expresión del derecho a la defensa, el cual comprende tanto la posibilidad de acceder al expediente, el derecho a ser oído (audiencia del interesado), a realizar su descargo, a promover y evacuar pruebas, según el artículo 49 Constitucional, por ser el derecho a la defensa aplicable a toda instancia judicial y administrativa, y en este sentido, la Funcionaria ha tenido la posibilidad de defenderse con independencia en todas sus

instancias y fases del procedimiento. Expuesto lo anterior y revisado por los miembros del Consejo Universitario las actas procesales incluyendo la opinión de la Oficina Legal, se observa lo siguiente:

- Admisión de Procedimiento suscrito por la Lic. Marilú Lugo de Medina en su condición de Directora de la Oficina de Gestión Humana.
- Actas de Inasistencia de fecha 03, 04, 07, 08, 09, 10 y 11 de febrero del 2022.
- Acta del Control de Asistencia
- Oficio de fecha 11 de febrero del 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde ordena a la Consultoría Jurídica el inicio de procedimiento de Despido de la Funcionaria YNES MARIA LUGO TROMPIZ.
- Circular emanado de la Oficina de Gestión Humana de fecha 30 de noviembre del año 2021, donde el consejo Universitario informó al personal administrativo y obrero activo que el horario contemplado en la semana flexible y radical quedo sin efecto debido a que el Presidente de la República estableció la jornada normal, en consecuencia comienza la reincorporación a las actividades, basado en "planes con tareas específicas" acordados por los jefes de cada nivel
- Oficio del 23 de febrero del 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde designa al Consultor Jurídico Raúl Dovale Instructor Especial
- Comunicación de Raúl Dovale a Marilú Lugo solicitando información de la Situación Laboral de la Ciudadana YNES MARIA LUGO TROMPIZ.
- Boleta de Notificación debidamente recibida por la Ciudadana YNES MARIA LUGO TROMPIZ.
- Acta de fecha 14 de marzo del año 2022 donde la Ciudadana YNES MARIA LUGO TROMPIZ, tiene acceso al expediente, consigna Constancias Medicas del Grupo Medico Salud de fecha 14 de junio del 2021.
- Comunicación de la funcionaria YNES MARIA LUGO TROMPIZ, dirigida al Consejo Universitario, al Abog. Miguel Timaure Oficina de Atención al Ciudadano.
- Acta de Formulación de Cargos.
- Acta de Descargos
- Escrito de Promoción de pruebas.
- Acta de Reconocimiento de Contenido y Firma
- Opinión de la Consultoría Jurídica

De lo anterior, se observa que las testimoniales contenidas en las Actas de fecha 03, 04, 07, 08, 10 y 11 de febrero del año 2022, suscritas por la Licenciada Marilú Lugo y los Ciudadanos Rosa Ramírez, Ildemaro Petit, Yajaira Córdova, Margelys Méndez y Maryenin Zarraga, fue rendida antes de la Formulación de Cargos, es decir, en la parte de instrucción de Procedimiento Disciplinario, con el objeto de obtener elementos que permitiesen a la administración iniciar la averiguación disciplinaria, ello con fundamento en el principio de instrucción consagrado en el artículo 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual estipula que la administración realizará todas las actuaciones necesarias ajustadas a derecho para el mejor conocimiento del asunto que está decidiendo. Siendo así, tal declaración no podía ser controlada por la funcionaria objeto de este procedimiento puesto

que la misma forma parte de la investigación realizada por la Oficina de Gestión Humana previa a la determinación de los elementos de convicción para proceder a la formulación de cargos; por consiguiente dicha declaración fue consignada mediante Actas al expediente constituyendo un medio probatorio legal, pertinente, necesario y ajustado a derecho del cual se observa, que la funcionaria durante el transcurso del procedimiento disciplinario tuvo la oportunidad procesal para conocer, contradecir y oponerse a la declaración contenida en dichas actas, como se evidencia en el escrito de descargo y en el escrito de promoción de pruebas, todos consignados por la interesada en su oportunidad. En este orden de ideas, de acuerdo a la revisión efectuadas a las actas que conforman el expediente disciplinario, se desprende que la funcionaria no demostró por ningún medio probatorio que la aludida declaración rendida en la etapa de la averiguación disciplinaria era falsa, errada o incierta; por consiguiente, no desvirtuó el dicho de los testigos Licenciada Marilú Lugo y los Ciudadanos Rosa Ramírez, Ildemaro Petit, Yajaira Cordova, Margelys Méndez y Maryenin Zarraga, quienes ratificaron el contenido y firma de las actas de fecha 03, 04, 07, 08, 10 y 11 de febrero del año 2022, sin que fueran repreguntados ni impugnados en la oportunidad correspondiente, razón por la cual se considera que las testimoniales evacuadas al momento del reconocimiento y firma en el lapso de promoción y evacuación de pruebas fue realizada de conformidad con la normativa legal vigente, no evidenciándose violación al derecho a la defensa ni al debido proceso, por cuanto la funcionaria tuvo en todo momento conocimiento que las causales de destitución que se le imputaron son las establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, como se evidencia de la Boleta de Notificación y de los distintos lapsos y actos cumplidos, siendo insuficiente e intrascendente las comunicaciones que anexó la funcionaria dirigidas al Consejo Universitario, al Abg. Miguel Timaure de la Oficina de Atención al Ciudadano y las comunicaciones ilegibles, que pretenden justificar las faltas con una declaratoria particular sin la prueba que desvirtuó que no asistió al trabajo los días jueves 03, viernes 04, Lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10 y viernes 11 de febrero del año 2022, por lo cual no se valora. Por otra parte, debe indicarse que la Universidad está obligada a comprobar los hechos que le sirvieron de base para formar el acto administrativo, que genera la sanción disciplinaria en contra de la funcionaria. Por lo que, la potestad sancionatoria estuvo enmarcada dentro del principio de legalidad material, que implica la tipicidad de la sanción, esto es, que su supuestos estén perfectamente delimitados de manera precisa en la ley, como el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, el principio de la tutela efectiva y el derecho a la presunción de inocencia y por ello, la Universidad probó el supuesto de hecho que se le atribuye a la funcionaria contenido en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y a sus funciones como responsable de planificar, desarrollar, capacitar y adiestrar al personal activo de

la Universidad, que requería el cumplimiento del horario y de la jornada laboral y al no asistir a su trabajo los días jueves 03, viernes 04, Lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10 y viernes 11 de febrero del año 2022, respectivamente, plenamente demostrado con el Control de Asistencia y la declaración de los Testigos Licenciada Marilú Lugo y los Ciudadanos Rosa Ramírez, Ildemaro Petit, Yajaira Córdoba, Margelys Méndez y Maryenin Zarraga, quienes son contesté en el reconocimiento del contenido y firma de las actas donde dan fe que la funcionaria YNES MARIA LUGO TROMPIZ, No asistió a su trabajo, los días indicados, las cuales se valoran como plena prueba. Siendo así, el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas a la funcionaria objeto del procedimiento hacen alusión a la falta de rendimiento en las tareas y funciones encomendadas como responsable de planificar, desarrollar, capacitar y adiestrar al personal activo de la Universidad, y al faltar al trabajo estos resultados presentan retrasos en los objetivos trazados. Ahora bien, revisada y analizada la opinión legal el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" UPTAG concluye que en el expediente disciplinario seguido contra la funcionaria YNES MARIA LUGO TROMPIZ, se cumplieron fiel y cabalmente con los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referida al derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez, que la funcionaria fue debidamente notificada, que acceso al expediente, que tuvo la oportunidad de ser oída, de ejercer los descargos en su defensa y de consignar Pruebas, por lo que en la oportunidad de la valoración de las pruebas para el esclarecimiento y toma de decisión se observa: Que la funcionaria investigada promovió: 1.- Informe médico de fecha 14 de junio del año 2021, del Grupo Medico salud que da un resultado de la prueba COVID 19, el cual arrojó resultado POSITIVO presencia de antígeno viral, que computados arrojan del 14 de junio del 2021 al 10 de enero del 2022 el tratamiento había cesado en el tiempo con creces, no presentando ninguna otra prueba fehaciente de complicaciones. En cuanto, a esta prueba el Consejo Universitario no la valora ni aprecia por cuanto para la fecha en que se publicó la circular 30 de noviembre del 2021, y el llamado a reincorporarse a las actividades laborales se fijó para el día 10 de enero del año 2022, aparte de que el resultado del examen expedido por el grupo médico salud emana de un tercero y constituye un instrumento privado que debió ser promovido para su reconocimiento y firma por la médico tratante, y al no promoverse esta prueba no tiene ningún valor ni eficacia jurídica, y así se decide. Por todas las razones, este Consejo Universitario concluye que la Ciudadana: YNES MARIA LUGO TROMPIZ, incurrió en las causales de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero. En mérito de las consideraciones expuestas, este Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero":

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCION A LA CIUDADANA YNES MARIA LUGO TROMPIZ, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad numero V-10.705.306,

Teléfono Nro.: 0426-301.43.43, domiciliada en la Calle Unión, Edificio Armenia, Piso 3, Apartamento 06, Parroquia San Gabriel Municipio Miranda del Estado Falcón, personal Administrativo Fijo con categoría de TECNICO I, adscrita a la Oficina de Gestión Humana en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"; por haber incurrido en causales de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, referidas al incumplimiento de los deberes al cargo y a las funciones como responsable de planificar, desarrollar, capacitar y adiestrar al personal activo de la Universidad, que requería el cumplimiento del horario y de la jornada laboral y al no asistir a su trabajo los días jueves 03, viernes 04, Lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10 y viernes 11 de febrero del año 2022, que requería la prestación del servicio personal en el horario establecido en la jornada laboral y por no asistir a su trabajo los días jueves 03, viernes 04, Lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10 y viernes 11 de febrero del año 2022, respectivamente.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a la funcionaria: YNES MARIA LUGO TROMPIZ, ya identificada, quien podrá ejercer contra esta decisión inmediatamente el Recurso Contencioso Funcionarial ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Circunscripción judicial del estado Falcón, ubicado en la Calle Palmasola entre calle colon y Federación, Municipio Miranda del estado Falcón, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su notificación o ejercer inicialmente recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguiente a la notificación, por ante el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad quien deberá decidirlo en un lapso de noventa (90) días siguientes a su presentación siguiendo la normativa prevista en los artículos 73, 91, 92, 93 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y si fuera decidido en contra o no obtuviera respuesta quedará abierto el derecho de ejercer el recurso contencioso funcionarial de nulidad de este acto administrativo, por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Ana de Coro del estado Falcón, dentro de los tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que la interesada fue notificada del acto. Así mismo, se ordena al instructor notifique a las Oficinas Administrativas correspondientes para dar cumplimiento con la presente decisión.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero, Sesión Ordinaria N° 016, de fecha 13 de septiembre del año 2.022.

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ing. RAFAEL PINEDA PIÑA
RECTOR

Dra. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"
CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 13 DE SEPTIEMBRE 2022
CU 016-13-09-2022 – RESOLUCION 084**

La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, atribuye al Consejo Universitario competencia para dictar los reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica, administrativa y fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Sucre y Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se da por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformándolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" goza de autonomía administrativa, organizativa, académica, económica y financiera, con competencia para dictar conforme al ordenamiento jurídico el Reglamento de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilación, Prima, Bonificación, Asistencia y Previsión Social del Personal Docente, Administrativo y Obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", UPTAG creada mediante

Decreto Presidencial N° 1.223 de fecha 03 de septiembre del año 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre del año 2.014, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 13 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, que lo faculta para conocer y decidir en primera instancia administrativa sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores académicos y administrativos y en virtud de que la Oficina de Gestión Humana de la Universidad Politécnica de conformidad con la Ley del estatuto de la función Pública ordenó aperturar procedimiento disciplinario a la funcionaria: YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-16.520.915, domiciliada en la Calle Duvisí entre calle Norte y Calle Miranda, Casa N° 28, Pantano Centro, Parroquia San Gabriel Municipio Miranda del Estado Falcón, personal Administrativo Fijo con categoría de PROFESIONAL I, adscrita a la Unidad de Finanzas en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", por estar presuntamente incurso en causal de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, Artículo 90: "...serán causales de destitución.. Numeral 2..." "el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo, o funciones encomendadas", 9. Falta injustificada al trabajo durante tres (03) días hábiles durante treinta (30) días continuos..." Por no incorporarse a sus actividades laborales los días 10, 11, 12, 13 y 14 de enero del año 2022, siendo que ya el día 30 de noviembre del año 2021, se ordenó reintegrarse a las actividades laborales no atendiendo al llamado de las autoridades universitarias contenidos en las circulares del 30 de noviembre del año 2021, que a la letra reza: La Oficina de Gestión Humana informa al Personal Docente de la Institución que el receso navideño inicia a partir del día viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022, de acuerdo a la reprogramación del cronograma académico lapso 2021-2, acordado en Consejo Universitario de fecha 23/11/2021 N° 024. Igualmente se informa al Personal Administrativo y Obrero según acuerdo del Consejo Universitario de la UPTAG, que el receso navideño inicia el viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022. Se exceptúa de este receso: Oficiales de Seguridad, Obreros agropecuarios. Quedando a disposición, para cuando se requiera a todos aquellos que ejerzan cargo de confianza, Consejo Universitario.

CONSIDERANDO

A los efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Lic. Marilú Lugo, como funcionaria competente de acuerdo al artículo el artículo 96 numerales dos (2) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, acordó la apertura del Procedimiento disciplinario designando como instructor especial al Abogado Raúl Dovale, quien se abocó e inició la averiguación Administrativa de carácter disciplinario contra la Ciudadana: YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ, formándose expediente con el N° UPTAG 05-2022, agregándole

acta de proceder y los anexos contentivos del informe sobre las presuntas causales imputadas por la falta de asistencia al trabajo y cumplimiento de obligaciones, a cuyo efecto se libró la boleta de notificación que fue recibida el 14 de febrero del año 2022, con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa, y donde se establecieron los diversos actos y oportunidades que debía cumplir la identificada funcionaria, como la comparecencia en la Consultoría jurídica al quinto día para que se enterara y revisara el expediente, para la formulación de cargos, para la consignación de los descargos, para el lapso de promoción y evacuación de pruebas y cumplidos tal cual el mandato constitucional y legal del debido proceso que constituye una expresión del derecho a la defensa, el cual comprende tanto la posibilidad de acceder al expediente, el derecho a ser oído (audiencia del interesado), a realizar su descargo, a promover y evacuar pruebas, según el artículo 49 Constitucional, por ser el derecho a la defensa aplicable a toda instancia judicial y administrativa, y en este sentido, la Funcionaria ha tenido la posibilidad de defenderse con independencia en todas sus instancias y fases del procedimiento. Expuesto lo anterior y revisado por los miembros del Consejo Universitario las actas procesales incluyendo la opinión de la Oficina Legal, se observa lo siguiente:

- Admisión de Procedimiento suscrito por la Lic. Marilú Lugo de Medina en su condición de Directora de la Oficina de Gestión Humana.
- Actas de Inasistencia de fecha 10, 11, 12, 13 y 14 de enero del 2022.
- Acta del Control de Asistencia
- Oficio de fecha 24 de enero del 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde ordena a la Consultoría Jurídica el inicio de procedimiento de Despido de la Funcionaria YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ.
- Circular emanado de la Oficina de Gestión Humana de fecha 30 de noviembre del año 2021, donde el consejo Universitario informó al personal administrativo y obrero activo que el horario contemplado en la semana flexible y radical quedo sin efecto debido a que el Presidente de la República estableció la jornada normal, en consecuencia comienza la reincorporación a las actividades, basado en "planes con tareas específicas" acordados por los jefes de cada nivel
- Oficio suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde designa al Consultor Jurídico Raúl Dovale Instructor Especial
- Comunicación de Raúl Dovale a Marilú Lugo solicitando información de la Situación Laboral de la Ciudadana YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ.
- Boleta de Notificación debidamente recibida por la Ciudadana YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ.
- Acta donde la Ciudadana YUSMARYCAROLINA LUGO PEREZ, tiene acceso al expediente, consigna Constancias Medicas del Dr. José G. Guarapana y Grupo Medico Salud de fecha 22/04/2021, 22/11/2021, 14/03/2022, 07/04/2022.
- Acta de Formulación de Cargos.
- Acta de Descargos
- Escrito de Promoción de pruebas.

- Opinión de la Consultoría Jurídica

De lo anterior, se observa que las Actas 10, 11, 12, 13 y 14 de enero del año 2022, fueron levantadas antes de la Formulación de Cargos, es decir, en la parte de instrucción de Procedimiento Disciplinario, con el objeto de obtener elementos que permitiesen a la administración iniciar la averiguación disciplinaria, ello con fundamento en el principio de instrucción consagrado en el artículo 53 de la Ley de Procedimientos Administrativos el cual estipula que la administración realizará todas las actuaciones necesarias ajustadas a derecho para el mejor conocimiento del asunto que está decidiendo. Siendo así, tal declaración no podía ser controlada por la funcionaria objeto de este procedimiento puesto que la misma forma parte de la investigación realizada por la Oficina de Gestión Humana previa a la determinación de los elementos de convicción para proceder a la formulación de cargos; por consiguiente dicha declaración fue consignada mediante Actas al expediente constituyendo un medio probatorio legal, pertinente, necesario y ajustado a derecho del cual se observa, que la funcionaria durante el transcurso del procedimiento disciplinario tuvo la oportunidad procesal para conocer, contradecir y oponerse a la declaración contenida en dichas actas, como se evidencia en el escrito de descargo y en el escrito de promoción de pruebas, todos consignados por la interesada en su oportunidad. En este orden de ideas, de acuerdo a la revisión efectuadas a las actas que conforman el expediente disciplinario, se desprende que la funcionaria no demostró por ningún medio probatorio que la aludida declaración rendida en la etapa de la averiguación disciplinaria era falsa, errada o incierta; por consiguiente, no desvirtuó el contenido de las actas de fecha 10, 11, 12, 13 y 14 de enero del año 2022, razón por la cual se consideran evacuadas de conformidad con la normativa legal vigente, no evidenciándose violación al derecho a la defensa ni al debido proceso, por cuanto la funcionaria tuvo en todo momento conocimiento que las causales de destitución que se le imputaron son las establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, como se evidencia de la Boleta de Notificación y de los distintos lapsos y actos cumplidos, siendo insuficiente e intrascendente las comunicaciones, que pretenden justificar las faltas con una declaratoria particular sin la prueba que desvirtuó que no asistió al trabajo los días 10, 11, 12, 13 y 14 de enero de del año 2022, por lo cual no se valora. Por otra parte, debe indicarse que la Universidad está obligada a comprobar los hechos que le sirvieron de base para formar el acto administrativo, que genera la sanción disciplinaria en contra de la funcionaria. Por lo que, la potestad sancionatoria estuvo enmarcada dentro del principio de legalidad material, que implica la tipicidad de la sanción, esto es, que su supuestos estén perfectamente delimitados de manera precisa en la ley, como el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, el principio de la tutela efectiva y el derecho a la presunción de inocencia y por ello, la Universidad probó el supuesto de hecho que se le atribuye a la funcionaria contenido en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, por

incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y a sus funciones que requería el cumplimiento del horario y de la presencia de la funcionaria en la jornada laboral y al no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12 ,13 y 14 de enero del año 2022, respectivamente, como se demuestra con el Control de Asistencia, que se le da pleno valor, este Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" UPTAG concluye que en el expediente disciplinario seguido contra la funcionaria YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ, se cumplieron fiel y cabalmente con los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referida al derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez, que la funcionaria fue debidamente notificada, que acceso al expediente, que tuvo la oportunidad de ser oída, de ejercer los descargos en su defensa y de consignar Pruebas, por lo que en la oportunidad de la valoración de las pruebas para el esclarecimiento y toma de decisión se observa: Que la funcionaria investigada para justificar sus faltas promovió: 1.- constancias y certificaciones médicas, expedidas por el Dr. José G. Guarapana Medico Neurocirujano y de la Clínica Cardio Salud, constituyendo un documento privado que debió ser ratificado por el tercero que lo expide y no consta en autos esta situación por lo que no se aprecian ni tienen valor probatorio, a parte de que son expedidas con fechas 22 de abril de 2021, 22 de noviembre del 2021, 14 de marzo del 2022, referidas a un tratamiento de su papá Ciudadano: Mario José Lugo Chávez, que padece de enfermedad tipo crónico cerebro cervical (ACV). En cuanto, a esta prueba el Consejo Universitario no la valora ni aprecia por cuanto para la fecha en que se publicó la circular 30 de noviembre del 2021, y el llamado a reincorporarse a las actividades laborales se fijó para el día 10 de enero del año 2022, aparte de que las constancias y certificaciones medicas son extemporáneas, y al no promover la ratificación esta prueba no tiene ningún valor ni eficacia jurídica, y así se decide. Por todas las razones, este Consejo Universitario concluye que la Ciudadana: YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ, incurrió en las causales de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero. En mérito de las consideraciones expuestas, este Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero":

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCION A LA CIUDADANA YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-16.520.915, domiciliada en la Calle Duvisí entre calle Norte y Calle Miranda, Casa N° 28, Pantano Centro, Parroquia San Gabriel Municipio Miranda del Estado Falcón, personal Administrativo Fijo con categoría de PROFESIONAL I, adscrita a la Unidad de Finanzas en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", por haber incurrido en causales de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, referidas al incumplimiento de los deberes al cargo y a las funciones que requería el cumplimiento del horario y de la jornada

laboral y al no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12, 13 y 14 de enero del año 2022, respectivamente, que requería la prestación del servicio personal en el horario establecido en la jornada laboral.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a la funcionaria: YUSMARY CAROLINA LUGO PEREZ, ya identificada, quien podrá ejercer contra esta decisión inmediatamente el Recurso Contencioso Funcionario ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Circunscripción judicial del estado Falcón, ubicado en la Calle Palmasola entre calle colon y Federación, Municipio Miranda del estado Falcón, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su notificación o ejercer inicialmente recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguiente a la notificación, por ante el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad quien deberá decidirlo en un lapso de noventa (90) días siguientes a su presentación siguiendo la normativa prevista en los artículos 73, 91, 92, 93 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y si fuera decidido en contra o no obtuviera respuesta quedará abierto el derecho de ejercer el recurso contencioso funcionario de nulidad de este acto administrativo, por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Ana de Coro del estado Falcón, dentro de los tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que la interesada fue notificada del acto. Así mismo, se ordena al instructor notifique a las Oficinas Administrativas correspondientes para dar cumplimiento con la presente decisión.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN "ALONSO GAMERO, Sesión Ordinaria N° 016, de fecha trece (13) de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ing. RAFAEL PINEDA PIÑA
RECTOR

Dra. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"
CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 13 DE SEPTIEMBRE 2022
CU 016-13-09-2022 – RESOLUCION 085

La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley

Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, atribuye al Consejo Universitario competencia para dictar los reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica, administrativa y fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Sucre y Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se da por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformándolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" goza de autonomía administrativa, organizativa, académica, económica y financiera, con competencia para dictar conforme al ordenamiento jurídico el Reglamento de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilación, Prima, Bonificación, Asistencia y Previsión Social del Personal Docente, Administrativo y Obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", UPTAG creada mediante Decreto Presidencial N° 1.223 de fecha 03 de septiembre del año 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre del año 2.014, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 13 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, que lo faculta para conocer y decidir en primera instancia administrativa sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores académicos y administrativos y en virtud de que la Oficina de Gestión Humana de la Universidad de conformidad con el artículo 96 Números 1, 2 y 3 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la

Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, ordenó aperturar procedimiento disciplinario a la funcionaria: ZULAY CRESPO DE MARTINEZ, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-14.795.105 personal administrativo en su categoría de PROFESIONAL I, adscrita a la Unidad de Finanzas por estar presuntamente incurso en causal de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento que señala: Artículo 90: "...serán causales de destitución.. Numeral 2...."el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo, o funciones encomendadas", 9. Falta injustificada al trabajo durante tres (03) días hábiles durante treinta (30) días continuos..." En razón de no incorporarse a sus actividades laborales los días 10, 11, 12, 13, 14, de enero del año 2022, no atendiendo al llamado de las autoridades universitarias contenidos en la circular del 30 de noviembre del año 2021, que a la letra reza: La Oficina de Gestión Humana informa al Personal Docente de la Institución que el receso navideño inicia a partir del día viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022, de acuerdo a la reprogramación del cronograma académico lapso 2021-2, acordado en Consejo Universitario de fecha 23/11/2021 N° 024. Igualmente se informa al Personal Administrativo y Obrero según acuerdo del Consejo Universitario de la UPTAG, que el receso navideño inicia el viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022. Se exceptúa de este receso: Oficiales de Seguridad, Obreros agropecuarios. Quedando a disposición, para cuando se requiera a todos aquellos que ejerzan cargo de confianza, Consejo Universitario.

CONSIDERANDO

A los efectos, de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Lic. Marilú Lugo, como funcionaria competente de acuerdo al artículo 96 numerales dos (2) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, acordó la apertura del Procedimiento disciplinario designando como instructor especial al Abogado Raúl Dovale, quien se abocó e inició la averiguación Administrativa de carácter disciplinario contra la Ciudadana: : ZULAY CRESPO DE MARTINEZ, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-14.795.105, formándose expediente con el N° UPTAG 02-2022, agregándole acta de proceder y los anexos contentivos del informe sobre las presuntas causales imputadas por la falta de asistencia al trabajo y cumplimiento de obligaciones, a cuyo efecto se libró la boleta de notificación que fue recibida el 15 de febrero del año 2022, con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa, y donde se establecieron los diversos actos y oportunidades que debía cumplir la identificada funcionaria, como la comparecencia en la Consultoría jurídica al quinto día para que se enterara y revisara el expediente, para la formulación de cargos, para la consignación de los descargos, para el lapso de promoción y evacuación de pruebas y cumplidos tal cual el mandato constitucional y legal del debido proceso que constituye una expresión del derecho a la defensa, el cual comprende tanto la posibilidad de acceder al expediente, el derecho a ser oído (audiencia del interesado), a realizar su descargo, a promover y evacuar pruebas, según el artículo 49 Constitucional por ser el

derecho a la defensa aplicable a toda instancia judicial y administrativa, y en este sentido, la Funcionaria ha tenido la posibilidad de defenderse con independencia en todas sus instancias y fases de procedimiento. Expuesto lo anterior y revisado por los miembros del Consejo Universitario las actas procesales incluyendo la opinión de la Oficina Legal, se observa lo siguiente:

- Admisión de Procedimiento suscrito por la Lic. Marilú Lugo de Medina en su condición de Directora de la Oficina de Gestión Humana.
- Actas de Asistencia de fecha 14 de enero del 2022
- Acta del Control de Asistencia
- Oficio de fecha 14 de enero del 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde ordena a la Consultoría Jurídica el inicio de procedimiento de Destitución de la Funcionaria ZULAY CRESPO DE MARTINEZ,
- Circular emanado de la Oficina de Gestión Humana de fecha 30 de noviembre del año 2021, donde el consejo Universitario informó al personal administrativo y obrero activo que el horario contemplado en la semana flexible y radical quedo sin efecto debido a que el Presidente de la República estableció la jornada normal, en consecuencia comienza la reincorporación a las actividades, basado en "planes con tareas específicas" acordados por los jefes de cada nivel
- Oficio de fecha 25 de enero del año 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde designa al Consultor Jurídico Raúl Dovale Instructor Especial
- comunicación de fecha 25 de enero del año 2022 de Raúl Dovale a Marilú Lugo solicitando información de la Situación Laboral de la Ciudadana ZULAY CRESPO DE MARTINEZ.
- Boleta de notificación personal de fecha 15 de febrero del año 2022 recibida por la Ciudadana ZULAY CRESPO DE MARTINEZ, quedando a derecho para todos los actos.
- Acta de incomparecencia al acto de Formulación de Cargos
- Acta de incomparecencia al acto de Descargos
- Acta de incomparecencia al acto de Reconocimiento de Contenido y Firma
- Opinión de la Consultoría Jurídica

De lo anterior, se observa que la testimonial contenida en el Acta de fecha 14 de enero del año 2022, fue rendida antes de la Formulación de Cargos, es decir en la parte de instrucción de Procedimiento Disciplinario, con el objeto de obtener elementos que permitiesen a la administración iniciar la averiguación disciplinaria, ello con fundamento en el principio de instrucción consagrado en el artículo 53 de la Ley Orgánica Procedimientos Administrativos la cual estipula que la administración realizará todas las actuaciones necesarias ajustadas a derecho para el mejor conocimiento del asunto que está decidiendo. Siendo así, tal declaración no podía ser controlada por la funcionaria objeto de este procedimiento puesto que la misma forma parte de la investigación realizada por la Oficina de Gestión Humana previa a la determinación de los elementos de convicción para proceder a la formulación de cargos; por consiguiente dicha declaración fue consignada mediante Acta al expediente constituyendo un medio probatorio legal, pertinente, necesario y ajustado a derecho del cual se observa que la funcionaria durante el transcurso del

procedimiento disciplinario tuvo la oportunidad procesal para conocer, contradecir y oponerse a la declaración contenida en dicha acta, una vez notificada y puesta a derecho para los actos de cargo, descargo, promoción y evacuación de pruebas donde no asistió personalmente ni por medio de apoderado. En este orden de ideas, de acuerdo a la revisión efectuadas a las actas que conforman el expediente disciplinario, se desprende que la funcionaria no demostró por ningún medio probatorio que la aludida declaración rendida en la etapa de la averiguación disciplinaria era falsa, errada o incierta; por consiguiente, no desvirtuó su contenido, quedando ratificado el contenido y firma del acta del 14 de enero del año 2022, sin que fuera repreguntada ni impugnada en la oportunidad correspondiente, razón por la cual se considera que la testimonial evacuada al momento del reconocimiento y firma en el lapso de promoción y evacuación de pruebas fue realizada de conformidad con la normativa legal vigente, no evidenciándose violación al derecho a la defensa ni al debido proceso, por cuanto la funcionaria tuvo en todo momento conocimiento que las causales de destitución que se le imputaron son las establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, como se evidencia de la Boleta de Notificación y de los distintos lapsos y actos cumplidos. Por otra parte, debe indicarse que la Universidad está obligada a comprobar los hechos que le sirvieron de base para formar el acto administrativo, que genera la sanción disciplinaria en contra de la funcionaria. Por lo que, la potestad sancionatoria estuvo enmarcada dentro del principio de legalidad material, que implica la tipicidad de la sanción, esto es, que sus supuestos estén perfectamente delimitados de manera precisa en la ley, como el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, el principio de la tutela efectiva y el derecho a la presunción de inocencia y por ello, la Universidad probó el supuesto de hecho que se le atribuye a la funcionaria contenido en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas que requería el cumplimiento del horario y de la jornada laboral y al no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12, 13, y 14 de enero del año 2022 respectivamente, plenamente demostrado con el Control de Asistencia y del acta de fecha 14 de enero del año 2022, donde se reconoce el contenido y firma del acta donde da fe que la funcionaria ZULAY CRESPO DE MARTINEZ No asistió a su trabajo los días indicados. Siendo así, el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas a la funcionaria objeto del procedimiento, hace alusión a la falta de rendimiento en las tareas y funciones encomendadas y al faltar al trabajo estos resultados presentan retrasos en los objetivos trazados. Ahora bien, revisada y analizada la opinión legal el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" UPTAG concluye que en el expediente disciplinario seguido contra la funcionaria ZULAY CRESPO DE MARTINEZ se cumplieron fiel y cabalmente con los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referida al derecho a la

defensa y al debido proceso, toda vez que la funcionaria fue debidamente notificada, no compareciendo al acceso al expediente, así como tampoco compareció al acto de descargos en su defensa y no consignó Pruebas, por lo que no hay elementos que valorar para tomar una decisión a su favor y así se decide:

En mérito de las consideraciones expuestas, este Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero",

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCION A LA CIUDADANA ZULAY CRESPO DE MARTINEZ, Venezolana, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-14.795.105 personal administrativo en su categoría de PROFESIONAL I, adscrita a la Unidad de Finanzas domiciliada en la Urb. Cacique Bacoa, Calle 1 Casa número 8, entre calle 9 y calle 3, Sector San José, Municipio Miranda del Estado Falcón, personal administrativo Fijo con categoría de PROFESIONAL I, en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" por haber incurrido en causales de destitución establecidas en el artículo 96 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, referidas al incumplimiento de los deberes al cargo y a las funciones encomendadas que requería la prestación del servicio personal en el horario establecido en la jornada laboral y por no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12, 13, 14, de enero, respectivamente.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión a la funcionaria: ZULAY CRESPO DE MARTINEZ, ya identificada, quien podrá ejercer contra esta decisión inmediatamente el Recurso Contencioso Funcionario ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Circunscripción judicial del estado Falcón, ubicado en la Calle Palmasola entre calle colon y Federación, Municipio Miranda del estado Falcón, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su notificación o ejercer inicialmente recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguiente a la notificación, por ante el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad quien deberá decidirlo en un lapso de noventa (90) días siguientes a su presentación siguiendo la normativa prevista en los artículos 73, 91, 92, 93 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y si fuera decidido en contra o no obtuviera respuesta quedará abierto el derecho de ejercer el recurso contencioso funcionario de nulidad de este acto administrativo, por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Ana de Coro del estado Falcón, dentro de los tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que la interesada fue notificada del acto. Así mismo, se ordena al instructor notifique a las Oficinas Administrativas correspondientes para dar cumplimiento con la presente decisión.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" Sesión Ordinaria N° 016, de fecha 13 de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2.022).

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ing. RAFAEL PINEDA PIÑA
RECTOR

Dra. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"
CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 13 DE SEPTIEMBRE 2022
CU 016-13-09-2022 – RESOLUCION 086

La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental y goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución 053, publicada en Gaceta Oficial extraordinario 6.321, del 04 de agosto de 2017, atribuye al Consejo Universitario competencia para dictar los reglamentos de Régimen de Ingreso, Escalafón, Jubilaciones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Prevención Social del Personal docente, administrativo y obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica, administrativa y fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Sucre y Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se dá por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformandolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politecnica Territorial de Falcon "Alonso Gamero" goza de autonomia administrativa, organizativa, academica, economica y financiera, con competencia para dictar conforme al ordenamiento juridico el Reglamento de Regimen de Ingreso, Escalafon, Jubilacion, Prima, Bonificacion, Asistencia y Prevision Social del Personal Docente, Administrativo y Obrero.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", UPTAG creada mediante Decreto Presidencial N° 1.223 de fecha 03 de septiembre del año 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre del año 2.014, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 13 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, que lo faculta para conocer y decidir en primera instancia administrativa sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores académicos y administrativos y en virtud de que la Oficina de Gestión Humana de la Universidad de conformidad con el artículo 96 Números 1, 2 y 3 del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, ordenó aperturar procedimiento disciplinario al funcionario: **MARTIN ANTONIO MARIN ROQUE**, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-12.488.298, domiciliado en el Sector San José, Calle 6 Casa N° 96 Casa Santa Lucía, Parroquia San Gabriel del Municipio Miranda del Estado Falcón, personal Administrativo Fijo con categoría de **PROFESIONAL I**, adscrito a la Unidad de Compras y Contrataciones en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"; por estar presuntamente incurso en causal de destitución establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del **Reglamento que señala: Artículo 90:** "...serán causales de destitución.. Numeral 2...."el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo, o funciones encomendadas", 9. Falta injustificada al trabajo durante tres (03) días hábiles durante treinta (30) días continuos... En razón de no incorporarse a sus actividades laborales los días 10, 11, 12, 13, 14, de enero del año 2022, no atendiendo al llamado de las autoridades universitarias contenidos en la circular del 30 de noviembre del año 2021, que a la letra reza: La Oficina de Gestión Humana informa al Personal Docente de la Institución que el receso navideño inicia a partir del día viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022, de acuerdo a la reprogramación del cronograma académico lapso 2021-2, acordando en Consejo Universitario de fecha 23/11/2021 N° 024. Igualmente se informa al Personal Administrativo y Obrero según acuerdo del Consejo Universitario de la UPTAG, que el receso navideño inicia el viernes 10/12/2021, con fecha de reintegro el Lunes 10/01/2022. Se exceptúa de este receso: Oficiales de

Seguridad, Obreros agropecuarios. Quedando a disposición, para cual se requiera a todos aquellos que ejerzan cargo de confianza, Consejo Universitario.

CONSIDERANDO

A los efectos, de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Lic. Marilú Lugo, como funcionaria competente de acuerdo al artículo 96 numerales dos (2) del **Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero**, acordó la apertura del Procedimiento disciplinario designando como instructor especial al Abogado Raúl Dovale, quien se abocó e inició la averiguación Administrativa de carácter disciplinario contra el Ciudadano: **MARTIN ANTONIO MARIN ROQUE**, Titular de la Cedula de Identidad numero V-12.488.298, formándose expediente con el N° UPTAG 04-2022, agregándole *acta de proceder y los anexos contentivos del informe sobre las presuntas causales imputadas por la falta de asistencia al trabajo y cumplimiento de obligaciones, a cuyo efecto se libró la boleta de notificación que fue recibida el 14 de febrero del año 2022, con la finalidad de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa, y donde se establecieron los diversos actos y oportunidades que debía cumplir el identificado funcionario, como la comparecencia en la Consultoría jurídica al quinto día para que se enterara y revisara el expediente, para la formulación de cargos, para la consignación de los descargos, para el lapso de promoción y evacuación de pruebas y cumplidos tal cual el mandato constitucional y legal del debido proceso que constituye una expresión del derecho a la defensa, el cual comprende tanto la posibilidad de acceder al expediente, el derecho a ser oído (audiencia del interesado), a realizar su descargo, a promover y evacuar pruebas, según el artículo 49 Constitucional por ser el derecho a la defensa aplicable a toda instancia judicial y administrativa, y en este sentido, la Funcionaria ha tenido la posibilidad de defenderse con independencia en todas sus instancias y fases de procedimiento. Expuesto lo anterior y revisado por los miembros del Consejo Universitario las actas procesales incluyendo la opinión de la Oficina Legal, se observa lo siguiente:*

- Admisión de Procedimiento suscrito por la Lic. Marilú Lugo de Medina en su condición de Directora de la Oficina de Gestión Humana.
- Actas de Asistencia de fecha 10, 11, 12, 13 y 14 de enero del 2022
- Acta del Control de Asistencia
- Oficio de fecha 14 de enero del 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde ordena a la Consultoría Jurídica el inicio de procedimiento de Destitución de la Funcionaria MARTIN ANTONIO MARÍN ROQUE.
- Circular emanado de la Oficina de Gestión Humana de fecha 30 de noviembre del año 2021, donde el consejo Universitario informó al personal administrativo y obrero activo que el horario contemplado en la semana flexible y radical quedo sin efecto debido a que el Presidente de la República estableció la jornada normal, en consecuencia comienza la reincorporación a las actividades, basado en "planes con tareas específicas" acordados por los jefes de cada nivel

- Oficio de fecha 25 de enero del año 2022 suscrito por Marilú Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana, donde designa al Consultor Jurídico Raúl Dovale Instructor Especial
- Comunicación de fecha 25 de enero del año 2022 de Raúl Dovale a Marilú Lugo solicitando información de la Situación Laboral del Ciudadano MARTIN ANTONIO MARÍN ROQUE
- Boleta de notificación personal de fecha 14 de febrero del año 2022 recibida por el Ciudadano MARTIN ANTONIO MARÍN ROQUE, quedando a derecho para todos los actos.
- Acta de incomparecencia al acto de Formulación de Cargos
- Acta de comparecencia al acto de Descargos
- Opinión de la Consultoría Jurídica

De lo anterior, se observa que la testimonial contenida en el Acta de fecha 14 de enero del año 2022, fue rendida antes de la Formulación de Cargos, es decir en la parte de instrucción de Procedimiento Disciplinario, con el objeto de obtener elementos que permitiesen a la administración iniciar la averiguación disciplinaria, ello con fundamento en el principio de instrucción consagrado en el artículo 53 de la Ley Orgánica Procedimientos Administrativos la cual estipula que la administración realizará todas las actuaciones necesarias ajustadas a derecho para el mejor conocimiento del asunto que está decidiendo. Siendo así, tal declaración no podía ser controlada por el funcionario objeto de este procedimiento puesto que la misma forma parte de la investigación realizada por la Oficina de Gestión Humana previa a la determinación de los elementos de convicción para proceder a la formulación de cargos; por consiguiente dicha declaración fue consignada mediante Acta al expediente constituyendo un medio probatorio legal, pertinente, necesario y ajustado a derecho del cual se observa que el funcionario durante el transcurso del procedimiento disciplinario tuvo la oportunidad procesal para conocer, contradecir y oponerse a la declaración contenida en dicha acta, una vez notificado y puesto a derecho para los actos de cargo, descargo, promoción y evacuación de pruebas donde consignó únicamente en su oportunidad escrito de descargo. En este orden de ideas, de acuerdo a la revisión efectuadas a las actas que conforman el expediente disciplinario, se desprende que el funcionario no demostró por ningún medio probatorio que la aludida declaración rendida en la etapa de la averiguación disciplinaria era falsa, errada o incierta; por consiguiente, no desvirtuó su contenido, quedando ratificado el contenido y firma del acta del 14 de enero del año 2022, no evidenciándose violación al derecho a la defensa ni al debido proceso, por cuanto el funcionario tuvo en todo momento conocimiento que las causales de destitución que se le imputaron son las establecidas en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, como se evidencia de la Boleta de Notificación y de los distintos lapsos y actos cumplidos y así lo reconoce en su escrito de descargo en el que alega: "que no se presentó a su lugar de trabajo en acatamiento al Decreto presidencial del 20 de marzo del 2021 y sus extensiones de acuerdo a las medidas globales contra la Pandemia Covid 19 en el cual se declara en Estado de emergencia Nacional y como consecuencia la suspensión de las actividades laborales, olvidando también que el Ciudadano Presidente de la República en Cadena Nacional en el mes de noviembre ordenó la normalización

de las actividades laborales, quedando sin efecto las semanas flexibles y las semanas radicales y por ello, la Universidad en cumplimiento del deber ordena el reintegro de las labores para el día lunes 10 de enero del año 2022, por lo que no puede tomarse como valedero este argumento, que fue noticia pública, notoria y comunicacional que acató el consejo universitario debidamente publicado en circular universitaria, por lo que no se aprecia y se declara sin valor quedando demostrado que debió reintegrarse a sus labores a partir del día 10 de enero del año 2022, faltando además los días 11, 12, 13, y 14 de enero del año 2022, sin justificar las causas de su inasistencia, ni haber consignado permiso o reposo alguno emanado por el IVSS, ni información de su estado de salud o de algún familiar, considerándose injustificada su falta al trabajo durante 03 tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos. Por otra parte, debe indicarse que la Universidad está obligada a comprobar los hechos que le sirvieron de base para formar el acto administrativo, que genera la sanción disciplinaria en contra del funcionario. Por lo que, la potestad sancionatoria estuvo enmarcada dentro del principio de legalidad material, que implica la tipicidad de la sanción, esto es, que sus supuestos estén perfectamente delimitados de manera precisa en la ley, como el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, el principio de la tutela efectiva y el derecho a la presunción de inocencia y por ello, la Universidad probó el supuesto de hecho que se le atribuye al funcionario contenido en el artículo 90 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas que requería el cumplimiento del horario y de la jornada laboral y al no asistir a su trabajo los días 10, 11, 12, 13, y 14 de enero del año 2022 respectivamente, plenamente demostrado con el Control de Asistencia y del acta de fecha 14 de enero del año 2022, donde se da fe que el funcionario MARTIN ANTONIO MARÍN ROQUE No asistió a su trabajo los días indicados, y así se aprecia en todo su valor. Siendo así, el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo y a las funciones encomendadas al funcionario objeto del procedimiento, hace alusión a la falta de rendimiento en las tareas y funciones encomendadas y al faltar al trabajo estos resultados presentan retrasos en los objetivos trazados. Ahora bien, revisada y analizada la opinión legal el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" UPTAG concluye que en el expediente disciplinario seguido contra la funcionaria MARTIN ANTONIO MARÍN ROQUE, se cumplieron fiel y cabalmente con los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referida al derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez, que el funcionario fue debidamente notificado, no compareciendo al acceso al expediente, al acto de cargos, y no consignó ni promovió Pruebas, habiendo consignado únicamente escrito de descargo, ya analizados y desestimados, por lo que no hay elementos que valorar para tomar una decisión a su favor y así se decide.

En mérito de las consideraciones expuestas, este Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero",

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCIÓN AL CIUDADANO MARTIN ANTONIO MARIN ROQUE, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad numero V-12.488.298, domiciliado en el Sector San José, Calle 6 Casa N° 96 Casa Santa Lucía, Parroquia San Gabriel del Municipio Miranda del Estado Falcón, personal Administrativo Fijo con categoría de PROFESIONAL I, adscrito a la Unidad de Compras y Contrataciones en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"; por haber incurrido en causales de destitución establecidas en el artículo 96 numerales dos (2) y nueve (9) del Reglamento del Funcionario Público Universitario de carrera de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, referidas al incumplimiento de los deberes al cargo y a las funciones encomendadas que requería la prestación del servicio personal en el horario establecido en la jornada laboral y por faltar a su trabajo los días 10, 11, 12, 13 y 14, de enero, respectivamente.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al funcionario: MARTIN ANTONIO MARÍN ROQUE, ya identificado, quien podrá ejercer contra esta decisión inmediatamente el Recurso Contencioso Funcionarial ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Circunscripción judicial del estado Falcón, ubicado en la Calle Palmasola entre calle colon y Federación, Municipio Miranda del estado Falcón, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su notificación o ejercer inicialmente recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguiente a la notificación, por ante el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad quien deberá decidirlo en un lapso de noventa (90) días siguientes a su presentación siguiendo la normativa prevista en los artículos 73, 91, 92, 93 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y si fuera decidido en contra o no obtuviera respuesta quedará abierto el derecho de ejercer el recurso contencioso funcionarial de nulidad de este acto administrativo, por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Ana de Coro del estado Falcón, dentro de los tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que el interesado fue notificado del acto. Así mismo, se ordena al instructor notifique a las Oficinas Administrativas correspondientes para dar cumplimiento con la presente decisión.

Dado, firmado y sellado en la sede del Consejo Universitario de la **Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"**, Sesión Ordinaria N° 016, de fecha 13 de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2.022).

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ing. RAFAEL PINEDA PIÑA
RECTOR

Dra. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

Consejo Universitario Sesión Ordinaria

N° 017 de fecha 20/09/2022

1. Rafael Pineda Piña, presenta el convenio con organizaciones para la profesionalización de funcionarios públicos, el mismo surge para formalizar acuerdos entre la UPTAG y las empresas del Estado: HIDROFALCON, CORPOELECT, SENIAT sede Punto Fijo, Hospital Universitario Alfredo Van Grieken, Alcaldía de Carirubana, INVENCEN, ATASAFA, en el marco de la mencionada profesionalización, el convenio se basa en una cooperación interinstitucional y tiene por objeto crear una alianza estratégica para establecer políticas educativas a nivel técnico y universitario que permitan intercambiar entre las partes experiencias académicas, reconocimiento de saberes, certificación de inventivas y la prosecución en los programas nacionales de formación que gestiona la UPTAG, así como la formación integral de las (os) adolescentes y jóvenes en la actividad productiva de las escuelas técnicas ubicadas en el territorio del estado falcón, el mismo se denominará **Programa de Intercambio académico del "Eje Técnico"**.

RESUELVE

APROBAR: El convenio de cooperación interinstitucional con la acotación que debe incorporarse en los compromisos de la empresa la priorización de utilizar los servicios que presta la universidad a través de las empresas socialistas universitarias Alonso Gamero para el mantenimiento y recuperación de equipos, elaboración de proyectos, entre otros servicios.

2. Dra. Josany Sanz, presenta Reprogramación de actividades académica, el cual indica las actividades reinicia con la semana 7 el día 26 de septiembre, manteniendo la estrategia didáctica de la multimodalidad, finalizando este lapso el día 04-11 correspondiente a la semana 12 incluyendo la carga de notas. Las siguientes 3 semanas se realizarán los procesos administrativos de carga horaria, inscripción de estudiantes y de nuevo ingreso. Por consenso se decidió iniciar el lapso académico 2022-3 el 28 de noviembre hasta el 09 de diciembre, período en que los docentes deben presentar a sus coordinadores de PNF el Plan de Evaluación previsto en el Reglamento de Desempeño Estudiantil vigente, para continuar el lapso académico en el mes de enero 3. Ing. Néstor Laguna, Coordinador de Admisión, Seguimiento, Registro y Control de Estudios (CASRCE), solicita se designe una comisión que realice la revisión y organización los documentos en los archivos de CASRCE.

Cronograma Académico y Administrativo

Lapso 2022-2

Mes	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Sem	Actividades Académicas y Administrativas
MAY	30	31	1	2	3	4	5		☐ Carga de Horarios por parte de las Coordinaciones de PNF.
	6	7	8	9	10	11	12		☐ Inscripción de estudiantes Regulares y nuevos ingresos 2022-2.
JUN	13	14	15	16	17	18	19		☐ Inscripción de estudiantes Regulares y nuevos ingresos 2022-2.
	20	21	22	23	24	25	26	1	Inicio actividades académicas 2022-2 para Estudiantes Regulares. Inscripción de estudiantes nuevos ingresos 2022-2. Emisión de Listado de Posibles Graduandos Septiembre 2022.
	27	28	29	30					☐ Entrega de Rendimiento Académico de la Universidad a la Secretaría General. ☐ Verificación de nómina de estudiantes inscritos por parte de los docentes.
					1	2	3		2 ☐ Auditoría de posibles graduando por parte de los coordinadores de PNF.
JUL	4	5	6	7	8	9	10		3 ☐ Inicio actividades académicas 2022-2 para estudiantes nuevos ingresos (trayecto Inicial). ☐ Auditoría de posibles graduando por parte de los coordinadores de PNF.
	11	12	13	14	15	16	17	4	☐ Auditoría de posibles graduando por parte de los coordinadores de PNF.
	18	19	20	21	<u>22</u>	23	24	5	☐ Fin de solicitud de Retiro del lapso académico 2022-2
	25	26	27	28	29	30	31	6	☐ Actividades Académicas
AGO	1	2	3	4	5	6	7		
	8	9	10	11	12	13	14		
	15	16	17	18	19	20	21		
	22	23	23	25	26	27	28		<ul style="list-style-type: none"> • Acto de Grado Solemne en Teatro Armonía (05 de Agosto) • RECESO VACACIONAL • Inicio del Censo de Población General y Preinscripción de Asignados por la OPSU como nuevo ingreso para el lapso académico 2022-3. (05 de septiembre)
	29	30	31						
SEP				1	2	3	4		
	5	6	7	8	9	10	11		
	12	13	14	15	16	17	18		

	19	20	21	22	23	24	25		<ul style="list-style-type: none"> • Preinscripción Estudiantes Convenio UPTAG-Administración Pública. • Convocatoria a estudiantes de trayecto inicial para verificación de documentos de admisión.
	26	27	28	29	30				<ul style="list-style-type: none"> • Reintegro a actividades académicas virtuales y presenciales. • Continuación del Censo de Población General y Preinscripción de Asignados por la OPSU para el lapso académico 2022-3.
OCT						1	2	7	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de notas definitivas PER. (unidades de 1 o 2 trimestres). • Recepción de informes de auditoría académica de aspirantes a grado.
	3	4	5	6	7	8	9	8	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades Académicas • Continuación del Censo de Población General y Preinscripción de Asignados por la OPSU para el lapso académico 2022-3.
	10	11	12	13	14	15	16	9	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de Listado de Posibles Graduandos de acuerdo a la auditoría académica previa. • Cierre del Censo Población General y Preinscripción de Asignados por la OPSU para el próximo lapso 2022-3.
	17	18	19	20	21	22	23	10	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de listado de Estudiantes Nuevo Ingreso Admitidos para próximo Lapso 2022-3 • Recepción vía digital de Documentos de admisión de Nuevos Ingresos 2022-3
	24	25	26	27	28	29	30	11	<ul style="list-style-type: none"> • Fin Solicitudes de Reincorporación, cambio y convalidaciones. • Entrega de Notas definitivas lapso académico 2022-2. • Entrega de notas definitivas PER (unidades anualizadas). • Recepción vía digital de Documentos de admisión de Nuevos Ingresos 2022-3
	31								12
NOV		1	2	3	4	5	6		<ul style="list-style-type: none"> • Cierre del Lapso Académico 2022-2.

Otras actividades:

- Desde la semana 07 hasta la semana 12 se estará recibiendo documentación original para su revisión de Estudiantes **Nuevo Ingreso 2022-2** (cursando actualmente Trayecto Inicial).

Actividades Administrativas Luego del Cierre del Lapso Académico 2022-2.

Mes	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Sem	Actividades Académicas y Administrativas
NOV		1	2	3	4	5	6	12	□ Cierre del Lapso Académico 2022-2
	7	8	9	10	11	12	13		□ Carga de Horarios para próximo Lapso 2022-3 por parte de las Coordinaciones de PNF.
	14	15	16	17	18	19	20		<ul style="list-style-type: none"> • Acto de Grado Solemne en Teatro Armonía. • Inscripción de estudiantes Regulares y Nuevos Ingresos 2022-3.
	21	22	23	24	25	26	27		□ Inscripción de estudiantes Regulares y Nuevos Ingresos 2022-3.
	28	29	30						

Inicio del Lapso Académico 2022-3

Mes	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	Sem	Actividades Académicas y Administrativas
NOV	28	29	30					1	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio Actividades Académicas 2022-3 (Estudiantes Regulares y Nuevos Ingresos). • Emisión de Listado de Posibles Graduandos para Febrero 2023 (Aquellos que culminen estudios en 2022-2)
				1	2	3	4		
DIC	5	6	7	8	9	10	11	2	<input type="checkbox"/> Actividades Académicas
	12	13	14	15	16	17	18		<input type="checkbox"/> Receso navideño
	19	20	21	22	23	24	25		
	26	27	28	29	30	31			

RESUELVE

APROBAR: La reprogramación académica, Lapso Académico 2022-2 e Inicio del Lapso Académico 2022-3

3. Ing. Néstor Laguna, Coordinador de Admisión, Registro, Seguimiento y Control de Estudios, suscribe comunicación en la cual solicita se conforme una comisión para que realice la revisión, organización y expurgo de los archivos que se encuentran en CASRCE.

RESUELVE

APROBAR: Comisión que realice la revisión y organización de los documentos en archivo perteneciente a la Coordinación de Admisión, Seguimiento, Registro y Control de Estudios (CASRCE) por un periodo de tres (03) meses, la cual estará integrada por:

David Rolando Torres Abreo	V-12.175.388	Coordinador
Oscar José Sánchez Stekman	V-12.489.739.	Miembro
Liset Anneliece Granda Gómez	V-10.971.231	Miembro
Ailys Arimer Reyes Medina	V- 17.350.302	Miembro
Ibraim Jesus Curiel	V- 3.830.336	Miembro

4. MSc Enma Paola García, Vicerrectora, presenta comunicación S/N, en la cual solicita la designación de jurado evaluador para los trabajos de ascensos, en el marco del Plan Especial de Ascenso Consecutivo, de la docente:

Nombre y Apellidos	C-I	Título del trabajo
Jeniffer Sivila	11.771.881	"Políticas Universitarias de Atención a Personas con Discapacidad desde las Experiencias Generadas en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero"

RESUELVE

APROBAR: el jurado evaluador para los docentes en el marco del Plan Especial de Ascenso Consecutivo, el cual estará integrado de la siguiente manera

JENIFFER SIVILA	
Dra. Josany Sanz	Coordinador
MSc. Enma García	Miembro
MSc. Víctor Capielo	Miembro

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 018 de fecha 27/09/2022

1. Dra. Josany Sanz, presenta Estructura de costos que presta la

Unidad de Producción: Salud Integral Universitaria, los cuales permiten cubrir gastos de insumos utilizados en consultas especializadas que se prestan el Servicio Médico adscrito la Dirección de Políticas Estudiantiles. La población de atención está dirigida a los trabajadores universitarios y público externo.

RESUELVE

APROBAR: Los precios actualizados por consulta queda establecidos de la siguiente manera:

ESTUDIO	COMUNIDAD UNIVERSITARIA	COMUNIDAD EXTERNA
Eco Epato Biliar	10\$	15\$
Eco Reno Vesicular	10\$	15\$
Eco Abdominal con énfasis renal	10\$	15\$
Eco Toroide	10\$	15\$
Eco Mamario	10\$	15\$
Eco Testicular	10\$	15\$
Eco Región Inguinal	10\$	15\$
Eco Umbilical	10\$	15\$
Eco partes blandas	10\$	15\$
Eco Prostático	10\$	15\$
Consulta Ginecológica (incluye toma de muestra y Eco)	10\$	17\$

3. Dra. Zoremil Chirino Presenta Diplomado de Universidad Productiva:

DIPLOMADO "UNIVERSIDAD PRODUCTIVA".

JUSTIFICACIÓN.

Venezuela atraviesa en los actuales momentos por la ruptura histórica más profunda de su existencia republicana. El modo de producción capitalista-rentístico que nos legó la renta petrolera colapsó hacia la octava década de la pasada centuria y todavía no ha tenido solución de continuidad. En los últimos cuarenta años, el país no solamente ha visto decaer su estructura técnico productivo, sino que al mismo tiempo, la precarización salarial ha caído abismalmente. Teniendo en mente el indicador económico más comúnmente utilizado para medir la temperatura económica de un estado, podemos decir que el actual PIB nacional nos

retrotrae a la Venezuela de los años cincuenta; siendo lo más preocupante que si se mantiene la tasa de crecimiento de corriente año (5 por ciento del PIB), tardaríamos treinta y dos años en llegar al nivel económico de 2013. (Manuel Sutherland **11/02/2022** Venezuela tardaría en recuperar el PIB de 2013 entre 30 y 40 años.

Esta caída sideral de la economía venezolana se explica por tres variables estratégicas como son:

- la dinámica bastarda de una economía que acumula capitalistamente una renta del suelo internacional.
- el brutal asedio del imperio nortatlántico que aspira a apoderarse de nuestra riqueza territorial
- una gestión gubernamental divorciada de los mejores aportes de la crítica a la economía política legada por el pensamiento universal.

Con la quiebra de la base material rentística que mantenía a la nación desde hace aproximadamente cien años, el plano ideopolítico que sostenía a esta formación social también comenzó a hacer aguas. Las viejas instituciones y el entramado jurídico que sirvieron para apuntalar el estado nacional sembrando la renta petrolera se hicieron viejos, ocasionando un conjunto de consecuencias negativas para la población venezolana.

En atención a lo expuesto, la universidad distributiva-rentista también colapsó. La mengua de la renta petrolera se llevó por delante la mala copia de universidad liberal eurocéntrica que nos dimos. Frente a esta evidencia demoledora, se impone relanzar la universidad sobre nuevos rieles académico-políticos que tengan como norte, la instauración de una nueva Casa de Estudios Superiores afincada en sus propias potencialidades productivas. El reto consiste en sustituir la universidad QUE FORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA... distribuidora de renta minera por un ente que privilegie la producción de un excedente económico basado en nuestras fuerzas productivas. Esta universidad productiva será uno de los pivotes de la futura Venezuela pos rentista. En este orden de ideas, en el 2016 el Ministro de Educación Superior Universitaria Jorge Arreaza dijo lo siguiente: "La universidad rentista ya fue un modelo agotado, tenemos que ir hacia la universidad productiva. Hacia la universidad que no solo pide presupuesto, sino que genere ingresos propios y no cobrándole al pueblo," (Ana Maneiro. Correo del Orinoco. Min. Arreaza: debemos ir a la universidad productiva. 29-03-2016.

Del mismo parecer fue el Ministro Cesar Trompiz cuando refiriéndose a la universidad productiva señaló que la idea era: "Construir una vitrina de trabajo, de experimentación y de la capacidad del conocimiento que se produce en nuestra universidad, sea directamente relacionada a la soluciones de nuestra comunidad, de nuestro estado, de nuestras empresas y de todo el aparato productivo nacional", (Ciudad Valencia. <https://www.ciudadvalencia.com.ve/cesar-trompiz-programa-universidadproductiva-incentivara-la-produccion/> 01-11-2020).

Finalmente el presidente Maduro sentenció: "Hace falta ir a un

proceso de transformación cualitativa del contenido de la educación universitaria para ponerla más allá del siglo XXI, en su carácter humanístico y científico, para formar los profesionales que necesita nuestra Patria para su desarrollo" (Ministerio del poder popular para la educación universitaria. Transformación cualitativa). En cuanto a nuestra universidad la idea de universidad productiva quedó firmemente afirmada en el PLAN ESTRATÉGICO UPTAG 2021 – 2025.

Atendiendo a la concreción de esta argumentación proponemos el siguiente curso de posgrado (diplomado/Seminario) sobre la "Universidad Productiva".

PROPÓSITO GENERAL: Formar al personal docente y administrativo desde una cultura de educación productiva para la reestructuración de la concepción de la educación como bien productivo, que responda a los retos de la sociedad venezolana actual y futura en su ascenso como Estado soberano e independiente en la producción de bienes, servicios, tecnologías, industria, para la satisfacción de las necesidades nacionales.

PROPÓSITOS ESPECÍFICOS

- Reflexionar sobre los conceptos y procedimientos teórico-empíricos relacionados con el modelo de universidad productiva que requiere la sociedad venezolana.
- Impulsar la producción desde los espacios universitarios para contribuir con la construcción de un modelo económico no rentista y alcanzar la soberanía alimentaria.
- Formular proyectos productivos que atiendan al crecimiento de la estructura técnico-productiva de nuestro estado y la nación.

MODALIDAD. El diplomado se desarrollará bajo la modalidad Presencial. El programa tiene una duración de 192 horas académicas de las cuales 120 son teóricas y 72 horas prácticas.

EVALUACIÓN. El Curso tiene carácter aprobatorio, por tanto, serán aplicadas las NORMAS INTERNAS PARA EL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL Y SU EVALUACIÓN EN LOS PNF-UPTAG, EN EL MARCO DE LA MISIÓN SUCRE Y LA MISIÓN ALMA MATER (Resolución N° 068, publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 10034, Junio 2019).

Artículo 40: Para aprobar cada unidad curricular el (la) estudiante debe cumplir al menos las siguientes condiciones.

- Obtener como calificación mínima aprobatoria doce (12) puntos.
- Poseer una asistencia mínima de setenta y cinco por ciento (75%) de las horas presenciales de la unidad curricular.

Artículo 42: Las ponderaciones de las distintas actividades deben establecerse entre un mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinticinco por ciento (25%). En ningún caso se podrá alterar la ponderación de las distintas actividades definidas. Haber cumplido con las actividades evaluativas (aprobatorias) y las asistencias requeridas.

CERTIFICACIÓN DE EGRESO La UPTAG otorgará un certificado

aprobatario DIPLOMADO EN UNIVERSIDAD PRODUCTIVA

POBLACIÓN DESTINO Este diplomado está dirigido al personal que labora dentro y fuera de la UPTAG.

PAUTAS PARA INGRESAR: Por tratarse de un Diplomado dirigido en principio al personal de la UPTAG, los participantes deberán inscribirse en de acuerdo a lineamientos establecidos durante el momento de la inscripción

MÓDULOS DE FORMACIÓN.

N°	Modulo	Unidades de crédito	Tiempo	Horas Académicas	Horas Teóricas/Prácticas
1	Universidad Productiva	03	6 semanas	48	48
2	Proyectos productivos	03	6 semanas	48	12/36
3	Nueva Cultura Institucional	03	6 semanas	48	48
4	Empresas universitarias y Unidades de Producción	03	6 semanas	48	12/36
Totales		12	24 semanas	192	120/72

Unidad Curricular: UNIVERSIDAD PRODUCTIVA					
MÓDULO: I	HORAS: 48	U.C. 03	CÓDIGO	HRS. SEMANALES: 08	N° DE SEMANAS: 06
Propósito: Analizar la universidad y su evolución desde su práctica conjunta de la formación integral, la creación intelectual, vinculación social y la producción en la construcción de la nueva universidad.					
Conocer		Hacer		Ser / Convivir	
Tema I. La Universidad. <ul style="list-style-type: none"> • Definición. • Historia y Evolución. Tema II. Estructuras Organizativas en Instituciones de Educación Universitaria. <ul style="list-style-type: none"> • Modelos Universitarios Tradicionales. <ul style="list-style-type: none"> ○ Modelo alemán. ○ Modelo francés. ○ Modelo Napoleónico. ○ Modelo anglosajón. ○ Modelo Latinoamericano. • Estructuras Organizativas en las Universidades Venezolanas. <ul style="list-style-type: none"> ○ Universidades Autónomas. ○ Universidades Nacionales Experimentales. ○ Universidades Politécnicas Territoriales. ○ Institutos y Colegios Universitarios. ○ Institutos Pedagógicos. ○ Institutos Universitarios de Tecnología. ○ Colegios Universitarios. ○ Institutos Universitarios. ○ Institutos Universitarios Eclesiásticos. ○ Institutos Militares Universitarios. ○ Institutos de Investigación. • Transformación organizativa y normativa. 		<ul style="list-style-type: none"> • Identifica el proceso de construcción histórico de la universidad en sus diferentes apariciones en la historia contemporánea.. • Conoce y Analiza la Transición de IUT a UPT asociado estas líneas con el papel que juega los Programas Nacionales de Formación. • Participa activamente en la discusión y debate de los contenidos abordados 		<ul style="list-style-type: none"> • Promueve la participación y conocimiento de la historia de las universidades • Reflexiona sobre la importancia de IUT a UPT. • Valora y participa en la contribución del Modelo Propuesto para las Universidades en el desarrollo de los Planes nacionales, regionales y locales. 	

<p>Tema III. Desarrollo Endógeno como Modelo Propuesto Universitario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organización de las IEU para la Territorialización de la Educación Universitaria. 		
Estrategias pedagógicas		Estrategias de evaluación
<p>Los participantes realizarán investigación independiente. Se promoverá debate sobre los diferentes contenidos propuestos. Se realizará un análisis sobre las acciones precisas desde los espacios estructurales de la UPTAG. Se promoverá la discusión reflexiva de manera permanente.</p>		<p>Exposición Debate</p>
Recursos		
<p>Video Beam, pizarra, marcadores, computadoras, lápices, borrador</p>		
Referencias Bibliográficas		
<ul style="list-style-type: none"> • Albornoz, Orlando. La Educación Superior en la India y Venezuela. Ciencias sociales. Escuela de ciencias sociales Universidad de Oriente. Venezuela (1967). • Bricall M, Joseph. Informe Universidad 2000. Barcelona, España, marzo de 2000. • César Mureddú. Educación y Universidad. 1994. España Salamanca. • Revista Electrónica de investigación educativa Vol. 8, Núm. 1, 2006. Facultad de educación y trabajo social. Universidad de Valladolid. España. El sistema universitario europeo como posible modelo a la educación latinoamericana. • Sainz González Jimena. La Universidad como Sistema Social. 1999. Ordoñez Luis. La Universidad como Organización. Revista Escuela de Administración de Negocios Número 42 - 43 Enero - Agosto de 2001. 		

Unidad Curricular: Proyectos Productivos					
MÓDULO:II	HORAS: 48 (T) 36 (P)	U.C. 03	CÓDIGO	HRS. SEMANALES: 08	N° DE SEMANAS: 06
<p>Propósito: elaborar proyectos productivos que generen ingresos para complementar el presupuesto universitario y garantice la sostenibilidad de los diversos espacios universitarios, previo análisis de los aspectos teóricos y prácticos referidos a las potencialidades de estado Falcón y su relación con el objeto y encargo social de la UPTAG referidos a la integración Universidad-Gobierno y Territorio.</p>					
Conocer		Hacer		Ser / Convivir	
<p>Tema I. Potencialidades del estado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividades económicas relacionadas a la industria petrolera, reservas minerales metálicas y no metálicas, turismo, ganadería caprina y ovina y pesca. • Revisión del Plan de la Patria 2019-2025, objetivos estratégicos para el estado. <p>Tema II. Integración UNIVERSIDAD- GOBIERNO- TERRITORIO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consideraciones básicas sobre el principio de autodeterminación de los pueblos. • Integridad Territorial. • Defensa del territorio. • Soberanía Territorial. • Aplicación de política territorial en la Universidad. Triangulación de los procesos. • Espacios Orgánicos de la UPTAG que impulsan la producción, la investigación 		<ul style="list-style-type: none"> • Aplica los métodos de análisis económicos y políticos para la comprensión de las potencialidades del estado. • Integra los elementos de la territorialidad y políticas de nueva estructura de la UPTAG para el análisis de la realidad Concreta. • Aplica las categorías de análisis dialéctica a realidades concretas para la construcción de un Mapa con levantamiento de proyecciones actuales. • Analiza los procesos de transformación dentro de la universidad proyectando un análisis situacional y visualizando posibles empresas universitarias. 		<ul style="list-style-type: none"> • Participa activamente en las discusiones generadas , con respeto a todas las ideas • Reflexiona sobre la importancia de IUT a UPT. • Valora y participa en la contribución del Modelo Propuesto para las Universidades en el desarrollo de los Planes nacionales, regionales y locales. 	

<p>y alianzas en los espacios territoriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción del Mapeo Territorial con avances de la gestión uptagista. <p>Tema III. Conceptos básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos. Proyectos productivos. Estructura. Presupuestos, sostenibilidad. <p>Tema III. Legislación Correspondiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leyes del Poder Popular • Reglamentación en materia productiva (Reglamento para la promoción y fortalecimiento de la producción en la UPTAG). • Elaboración de proyectos productivos. 		
Estrategias pedagógicas		Estrategias de evaluación
<p>Diálogo de saberes e interpretación de la realidad Discusión en pequeños grupos. Preguntas generadora Taller</p>		<p>Taller grupal Presentación de propuesta proyecto productivo</p>
Recursos		
Video beam, pizarra, marcadores, computadora		
Referencias Bibliográficas		
<ul style="list-style-type: none"> • Plan de la Patria 2019-.2025 • Gaceta de Estructuración de las UPT. N° 6321 • UPTAG. Reglamento de Producción Institucional. (2022). • Vladimir Ilich Lenin. El derecho de las naciones a la Autodeterminación de los pueblos. (1914) 		

MÓDULO: Nueva cultura institucional					
MÓDULO: III	HORAS: 48 (T)	U.C. 03	CÓDIGO	HRS. SEMANALES: 08	N° DE SEMANAS: 06
Propósito: Debatir sobre el proceso de transición hacia un nuevo modelo educativo y de gestión universitaria productiva planteado para las universidades politécnicas territoriales, basado en el modelo de desarrollo endógeno integral y sustentable en el área de influencia territorial, con la participación del poder popular y el poder público.					
Conocer		Hacer		Ser / Convivir	
<p>Los participantes definirán en qué consiste la nueva cultura universitaria y la universidad productiva, en el marco de la Misión Alma Mater.</p> <p>La universidad tradicional y la universidad productiva desde:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos Conceptuales de las Universidades Politécnicas Territoriales. • Estructuras de las UPT. Espacios para la transformación del modelo de educación universitaria en Venezuela. • Transformación funcional y organizativa. • Programas Nacionales de Formación y PNF. Razón de trabajo de las UPT. <p>Analizará el nuevo modelo de gestión universitaria. Misión Alma Mater</p> <p>Explicar el Plan Estratégico UPTG 2021-2025.</p>		<p>Realizará una comparación entre la universidad tradicional y la universidad productiva</p> <p>Comparará el modelo de gestión y modelo educativo tradicionales y el nuevo modelo planteado en la UPT.</p> <p>Propondrá acciones precisas desde su unidad de adscripción para dar cumplimiento al plan estratégico de la UPTAG</p>		<p>Promueve el trabajo cooperativo y la solidaridad en el trabajo en equipo.</p> <p>Reflexiona sobre la importancia de promover la nueva cultura productiva universitaria.</p> <p>Demuestra su interés de promover la nueva cultura universitaria.</p>	

Estrategias pedagógicas	Estrategias de evaluación
<p>Los participantes realizarán investigación independiente. Se promoverá discusión sobre los diferentes contenidos propuestos. Se realizará un taller sobre las acciones precisas desde su unidad de adscripción para dar cumplimiento al plan estratégico de la UPTAG. Se promoverá la discusión reflexiva de manera permanente.</p>	<p>Taller- Ensayo</p> <p>Presentación de plan de acción</p>
Recursos	
<p>Bibliografía recomendada, pizarrón, marcadores, pc, video beam, aula, libretas, hojas, lápices</p>	
Referencias Bibliográficas	
<p>Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Dirección General de Planificación y Políticas de Formación Universitaria (s/f) Universidades Territoriales y Politécnicas Territoriales. Formato Digital (PDF).</p> <p>Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. (2016). Lineamientos emanados del MPPEUCT. Formato digital (PDF).</p> <p>Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. Transformación Cualitativa. 2020 Plan de la Patria 2019-2025. Formato digital (PDF).</p> <p>Plan de Trabajo Conjunto entre las Universidades Politécnicas Territoriales, las Universidades Territoriales y las instancias responsables del MPPEUCT (2016), presentado durante el Encuentro de Articulación con las Instituciones de Educación Universitaria para Reimpulsar el Proceso de Transformación. Formato digital (PDF).</p> <p>Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero. Gaceta Oficial N° 6.321 Extraordinario, de fecha 04-08-2017, Resolución Ministerial N° 053 del 02-05-2017</p>	

Módulo: Creación de Unidades de Producción Universitaria y Unidades de Producción					
MÓDULO: IV	HORAS: 48: 12 (T) 36 (P)	U.C. 03	CÓDIGO	HRS. SEMANALES: 08	N° DE SEMANAS: 06
Propósito: Desarrollar capacidades permitan aplicar las técnicas y herramientas contables para identificar, analizar y registrar las distintas transacciones Financieras-Económicas de las organizaciones y la obtención de información para la Toma de Decisiones Éticas					
Conocer	Hacer	Ser /Convivir			
Los participantes identificarán y analizarán los siguientes contenidos: Tema I: formas de organización socioproductiva EMPRESAS Clasificar las empresas según su forma jurídica. Según su tamaño u estructura. Según su actividad económica. Según la procedencia de su capital ORGANIZACIONES SOCIO PRODUCTIVAS: Empresas de propiedad social directa comunal Empresas de propiedad social indirecta comunal Unidades de producción familiar Grupos de intercambio Social Sectores económicos Acta constitutiva. Procesos Tema II: Creación de Unidades de Producción Universitaria Iniciativas productivas - Diagnóstico de recursos de identificación de producto y servicios. - Delimitación de mercado - Experimentación técnica y manejo de prototipos - Diseño de funcionamientos organizacionales - Creación de requerimientos de apego a las normas y rigurosidades vigentes. - Ensayos de dinámica financiera y manejo de fondo - Orientaciones de retornabilidad, rentabilidad y generación de	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza los procedimientos para la construcción de un proyecto productivo. • Conocer los requerimientos para creación de empresas universitarias. • Conoce y domina los términos básicos del proceso administrativo. • Desarrolla los procesos básicos de la iniciativa productiva: planificación, organización, Dirección y Control 	<ul style="list-style-type: none"> • Valora los procesos de desarrollo en el crecimiento de la universidad hacia iniciativas productivas. • Genera cambios orgánicos en su espacio de trabajo para la colaboración entre diferentes coordinaciones, unidades o secciones. • Asume la participación en la aplicación de criterios de transparencia. 			

beneficios. Tema III: Presentación de propuestas productivas y potenciación. - Figura Jurídica - Conformación y organización - Criterios de transparencia - Plan de acción		
Estrategias pedagógicas		Estrategias de evaluación
Aprendizaje mediado. Talleres. Núcleos Generadores Dinámica grupal Estudio de casos Presentaciones y Discusiones de Equipos de Trabajo.	Propuesta de creación de EUPS, UPU	
Recursos		
Video Beam, pizarra, marcadores, computadoras.		
Referencias Bibliográficas		
<ul style="list-style-type: none"> • Plan de la Patria 2019-2025. Formato digital (PDF). • UPTAG. Reglamento de Producción Institucional. (2022). • Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. • Dirección General de Planificación y Políticas de Formación Universitaria (s/f) Universidades Territoriales y Politécnicas Territoriales. Formato Digital (PDF). 		

RESUELVE

APROBAR: La propuesta del Diplomado de Universidad Productiva cuyo objetivo general es formar al personal docente y administrativo desde una cultura de educación productiva para la reestructuración de la concepción de la educación como bien productivo, que responda a los retos de la sociedad venezolana actual y futura en su ascenso como Estado soberano e independiente en la producción de bienes, servicios, tecnologías, industria, para la satisfacción de las necesidades nacionales.

4. Dra. Josany Sanz, Secretaria General de la UPTAG, insta a los consejeros a dar propuestas para definir el horario de trabajo, los consejeros deliberan acerca del horario donde surge ideas como establecer la gerencia por objetivos, prevaler la flexibilización por el incremento del pasaje, también de que los jefes ser vigilantes del horario establecido para sus trabajadores, en este sentido, se propone que el trabajador labore tres días a la semana y cuando se requiera la presencia del mismo fuera de esos días se compute como horas extras.

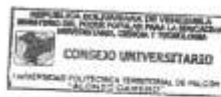
RESUELVE

APROBAR: El nuevo régimen de asistencia a partir del Lunes 03/10/2022 estableciendo:

1. Las actividades laborales se planifican por objetivos siendo la Oficina de Atención al Ciudadano quien debe verificar asistencias y cumplimiento de las actividades por objetivos.
2. Las actividades en las Oficina de Gestión Humana, Gestión Administrativa y Mantenimiento , Coordinación de Admisión, Seguimiento de Control de Estudios (CASRCE), Misión Sucre, Consultoría jurídica, , Unidad de Auditoría Interna, Oficina de Tecnología Información y Comunicación (OTIC), Atención al Ciudadano, Gestión Comunicacional, Dirección de Planificación y Presupuesto, ,los Vicerrectorados, Secretaria y Consejo Universitario, PNF y PNFA no podrán interrumpirse, en consecuencia, deberán ajustarse a tareas planificadas por objetivos, en una distribución equitativa del personal que no retrase los procesos.
3. Establecer un régimen de asistencia con carácter obligatorio de tres días a la semana en horario de 8:00 am a 1:00 pm, quedando claro, que los trabajadores y trabajadoras, se les podrá solicitar en los dos (02) días restantes, por necesidad de servicios, requerir la asistencia a labores necesarias para garantizar la continuidad de actividades académicas, administrativas y laborales que necesiten la presencia de obreros y obreras.
4. Las labores adicionales que quieran ser ejecutadas, en días diferentes a los tres (03) días de asistencia obligatoria, serán compensadas con la cancelación de horas extras de acuerdo a la Ley de Trabajo.

Dado firmado, sellado y refrendado, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", en Coro, estado Falcón, a los 27 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



R.P.
DR. RAFAEL PINEDA P.
Rector Presidente



J. Sanz
DRA. JOSANY SANZ
Secretaria